



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

TESIS DE GRADO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE
LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

TEMA:

**“LA FALTA DE LA APLICABILIDAD DE UNA
MAYOR SANCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE
RECLUSIÓN QUE ATENTAN CONTRA EL INTERÉS
SOCIAL EN EL CANTÓN BABAHOYO EN EL AÑO
2011”.**

AUTOR: WALTER ORELLANA PADILLA

DIRECTOR: MSC. NARCISA RUIZ

LECTOR: DR. JORGE MILTON CHANG VARGAS

Babahoyo – Ecuador

2012



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

Babahoyo,.....2012

CONSTANCIA DE APROBACIÓN POR EL TUTOR

Msc. **NARCISA RUIZ**, en calidad de Tutor de Tesis, designada por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, **CERTIFICO**, que el señor **WALTER ORELLANA PADILLA**, Egresado de la Carrera de Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador con el tema: **“LA FALTA DE LA APLICABILIDAD DE UNA MAYOR SANCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE RECLUSIÓN QUE ATENTAN CONTRA EL INTERÉS SOCIAL EN EL CANTÓN BABAHOYO EN EL AÑO 2011”**, y ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer el uso de la presente, y así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

MSC. NARCISA RUIZ
TUTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

Babahoyo,.....2012

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL LECTOR

Dr. JORGE MILTON CHANG VARGAS, en calidad de Lector de Tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, **CERTIFICO** que el señor **WALTER ORELLANA PADILLA**, Egresado de la Carrera de Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador con el tema: **“LA FALTA DE LA APLICABILIDAD DE UNA MAYOR SANCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE RECLUSIÓN QUE ATENTAN CONTRA EL INTERÉS SOCIAL EN EL CANTÓN BABAHOYO EN EL AÑO 2011”**, y ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer el uso de la presente, y así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente

Dr. MILTON CHANG VARGAS
LECTOR DE TESIS



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN**

**EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE
TRABAJO**

Babahoyo,.....2012

TEMA:

**“LA FALTA DE LA APLICABILIDAD DE UNA MAYOR
SANCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE RECLUSIÓN
QUE ATENTAN CONTRA EL INTERÉS SOCIAL EN EL
CANTÓN BABAHOYO EN EL AÑO 2011”**

LA CALIFICACIÓN DE : _____
EQUIVALENTE A : _____

TRIBUNAL

**DECANO
DELEGADO**

**SUBDECANO
DELEGADO**

**CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO**

SECRETARIA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

Los miembros del tribunal Examinador aprueban el informe de investigación con el tema: **“LA FALTA DE LA APLICABILIDAD DE UNA MAYOR SANCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE RECLUSIÓN QUE ATENTAN CONTRA EL INTERÉS SOCIAL EN EL CANTÓN BABAHOYO EN EL AÑO 2011”**, Tesis realizada por el estudiante: **WALTER ORELLANA PADILLA**.

Babahoyo,..... del 2012

Para constancia firman:

**DECANO
DELEGADO**

**SUBDECANO
DELEGADO**

**CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO**

SECRETARIA

DECLARACION DE AUTORÍA DE TESIS

Yo, **WALTER ORELLANA PADILLA**, portador de la cédula de ciudadanía N°120100018-7, Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídica Social y de la Educación, previo a la Obtención del Título de **ABOGADO** de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, **DECLARO**, que soy autor del presente trabajo de investigación, el mismo que es original auténtico y personal.

Todos los efectos académicos legales que se desprendan del presente trabajo es responsabilidad exclusiva del autor.

Walter Orellana Padilla
C.C. N°120100018-7

DEDICATORIA

Al finalizar unos estudios tan arduos y llenos de dificultades por los problemas físicos que invaden mi humanidad es inevitable que te puedas olvidar de un ser supremo que es nuestro padre celestial Jehová nuestro Dios, quien con su aporte generoso me ha permitido culminar con éxito mi carrera de Jurisprudencia.

A José Enrique Orellana Pinos Y Zoila Lucrecia Padilla Villacrés, mis padres quienes me iluminaron del mas allá y fueron fuente de inspiración en mi vida estudiantil quienes con su apoyo infinito han guiado mis pasos para la formación y obtención del título de **ABOGADO**.

A Rosa Aurora Zambrano Vera, mi esposa quien con su infinito amor ha estado junto a mí en los momentos más críticos de mi vida y juntos hemos salido adelante, siempre enmarcado en su orientación y cuidado riguroso de mi salud para el éxito de mi nueva profesión.

A mi hijos Mónica, Wester, Melissa y Digna, quienes fueron fuente de inspiración en mi triunfo estudiantil y de servirles como ejemplo de superación a ellos y a mi futura generación.

A mis hermanos, Hugolino, Florelba (+), José Enrique (+), Zoila Arcemia, Liber Ulises (+), Pedro, Vicente y Teresita Orellana Padilla, ya que con su apoyo confianza y empuje supieron valorar mi sacrificio de esta noble carrera que voy a obtener.

A mis amigos Rodolfito, Lirio, Rodolfo y Juanelo, a ellos mi especial reconocimiento de respeto y consideraciones.

Para todo ellos con mucho amor.

Walter Orellana

AGRADECIMIENTO

El amor nace de todas las cosas bellas que decimos y sentimos, hoy al culminar una etapa muy especial en mi vida deseo agradecer infinitamente a Dios por darme la oportunidad de alcanzar una nueva meta profesional, y darme la vida por medio de mis padres José Enrique y Zoila Lucrecia quienes con su amor infinito me han guiado a alcanzar mi meta deseada, a mi esposa, hijos, nietos, hermanos y amigos por esos valores inculcados para obtener un nuevo triunfo profesional.

A la U.T.B. y en especial de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales, y de la Educación, a mis Maestros por compartir sus sabios conocimientos constantemente.

A la tutora de la tesis Msc. **NARCISA RUIZ YANEZ** al Lector **Dr. JORGE MILTON CHANG VARGAS**, y a todas aquellas personas que de una u otro forma me ayudaron al feliz término en el presente trabajo.

A todos ellos gracias...

INDICE

	Pags.
PORTADA	
CARÁTULA	i
APROBACION DEL TUTOR	ii
APROBACIÓN DEL LECTOR	iii
TRIBUNAL EXAMINADOR	iv
APROBACION DEL TRIBUNAL EXAMINADOR	v
DECLARACION DE AUTORÍA DE TESIS	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE	ix
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I

1.	PROBLEMA DE INVESTIGACION	13
1.1	PROBLEMA GENERAL	13
1.2	PROBLEMAS ESPECIFICOS	13
2.	TEMA	13
3.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
4.	DELIMITACION DEL PROBLEMA	16
4.1	DELIMITACIÓN ESPACIAL	16
4.2	DELIMITACIÓN TEMPORAL	16
4.3	UNIDADES DE INFORMACIÓN	16
5.	OBJETIVOS	16
5.1	OBJETIVO GENERAL	16
5.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
6.	JUSTIFICACIÓN	17

CAPITULO II

2.	MARCO TEORICO	18
2.1	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.2	MARCO TEORICO CONCEPTUAL	18
2.2.1	FUNDAMENTACIÓN TEORICA	18
2.2.2	FUNDAMENTACION LEGAL	19
2.3	PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS	83
2.3.1	HIPÓTESIS GENERAL	83
2.3.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	83
2.4	VARIABLES	83
2.4.1	VARIABLE INDEPENDIENTE.	83
2.4.2	VARIABLE DEPENDIENTE	84
2.5	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	84

CAPITULO III

3.	LA METODOLOGIA	86
3.1	METODOLOGIA EMPLEADA	86
3.1.1	METODO INDUCTIVO	86
3.1.2	METODO DEDUCTIVO	87
3.1.3	METODO DESCRIPTIVO	87
3.2	NIVEL O TIPO DE INVESTIGACION	87
3.3	POBLACION Y MUESTRA	88
3.3.1	POBLACION	88
3.3.2	MUESTRA	88
3.4	TÈCNICAS DE RECOLECCIÒN DE DATOS	89
3.5	RECURSOS DE INFORMACIÒN	89
3.6	SELECCIÒN DE RECURSOS DE APOYO	89

CAPITULO IV

4.	ANALISIS E INTERPRETACIÒN DE RESULTADOS	91
4.1	ENTREVISTAS APLICADAS A LOS JUECES, FISCALES	91

CAPITULO V

5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
5.1	CONCLUSIONES	99
5.2	RECOMENDACIONES	99

CAPITULO VI

6.	PROPUESTA	101
6.1	TÌTULO DE LA PROPUESTA	101
6.2	PRESENTACIÒN	101
6.3	OBJETIVOS	101
6.3.1	OBJETIVO GENERAL	101
6.3.2	OBJETIVOS ESPECIFICOS	102
6.4	CONTENIDOS	102
6.4.1	DESCRIPCIÒN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA	
6.5	RECURSOS	103
6.5.1	RECURSOS HUMANOS	103
6.5.2	RECURSOS MATERIALES	103
6.6	PRESUPUESTO	104
	BIBLIOGRAFIA	105
	ANEXOS	106

INTRODUCCIÓN

En nuestra legislación se han implementado una serie de medidas para proteger los intereses de quienes resultan perjudicados por uno u otro acto, ya sea en tratándose de actos provenientes de la mala fe, como lo son las infracciones en general, refiriéndonos obviamente a cuestiones de índole penal o tratándose de actos provenientes de la negligencia, de la inobservancias, de la impericia, como lo son los asuntos culposos.

Precisamente este proyecto va a hacer referencia a **LA FALTA DE LA APLICABILIDAD DE UNA MAYOR SANCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE RECLUSIÓN QUE ATENTAN CONTRA EL INTERÉS SOCIAL EN EL CANTÓN BABAHOYO EN EL AÑO 2011**, los que en esencia son culposos, esto no provienen de la intencionalidad de las personas, pero que en muchos de los casos dejan secuelas funestas a las personas que sufren de **UNA MAYOR SANCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE RECLUSIÓN QUE ATENTAN CONTRA EL INTERÉS SOCIAL EN EL CANTÓN BABAHOYO EN EL AÑO 2011**; es más la penas son muy blanda a los delitos, se tornan en un alto porcentaje que se dan en nuestro país, lo cual nos debe hacer reflexionar en cuanto a la normativa existente con respecto a estos hechos, a pesar de que este tema de este proyecto.

En las fiscalías y en los respectivos Juzgados de Garantías Penales y Tribunales de esta Provincia, nos vamos a encontrar con un sinnúmero de procesos abandonados en muchos de los casos en que los agraviados en vista a una justicia retardada, manipulada, maniatada, dejan las causas ya que no hay mecanismos legales definitivamente presionadores para conseguir se logre la respectiva condena según la infracción acorde a los daños ocasionados por el delito; esta es la palabra central en este proyecto investigativo ya

que en la mayoría de los casos los delitos no son castigados sino con penas leves.

Este Trabajo tiene como objetivo conocer las características de los infractores, y determinar que los lleva a cometer los delitos una vez enfocado el problema social para poder desarrollar la falta de aplicabilidad de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el Cantón Babahoyo en el año 2011, y en que beneficio no dará a la sociedad Babahoyense y sus habitantes de este Cantón que por el alto índice delincencial se encuentra desprotegida y a las merced de la delincuencia.

Este estudio contiene principalmente datos acerca de los delitos cometidos en el año 2011, en nuestra Ciudad de Babahoyo y en centros de internamiento de características sociales, económicas, ambientales y de entorno familiar de los infractores quienes por solo el hecho de haber sido condenados o llevados a estos malos centros de internamiento reciben el maltrato familiar-social, por lo que la mayoría no salen rehabilitados ni aptos para poder rehacer su vida normalmente si el perjuicio de ser tildado por el delito que cometió.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cómo influye la falta de la aplicabilidad de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el Cantón Babahoyo en el año 2011?

1.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS

- ¿De qué manera se agrava la falta de la aplicabilidad de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el Cantón Babahoyo en el año 2011?
- ¿por qué el código penal no aplica una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el Cantón Babahoyo en el año 2011?
- ¿Cómo se puede garantizar que el código penal aplique una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el Cantón Babahoyo en el año 2011?

2. TEMA

LA FALTA DE LA APLICABILIDAD DE UNA MAYOR SANCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE RECLUSIÓN QUE ATENTAN CONTRA EL INTERÉS SOCIAL EN EL CANTÓN BABAHOYO EN EL AÑO 2011

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El alto índice delincencial es uno de los problemas más grandes que tiene nuestro país, por lo que se lo ha considerado entre una de las naciones de más índice delincencial a nivel mundial en la actualidad, pero esta situación se agrava aún más, cuando algunas de las personas que cometen las infracciones son adolescentes, lo que está afectando gravemente nuestra sociedad, la misma que no solo esta desprotegida ante la delincuencia juvenil, sino también en el aspecto jurídico, cuando la norma encargada de sancionar la responsabilidad del adolescente es demasiado flexible y contemplativa con los adolescentes infractores, desde el mismo hecho de no lograr su resarcimiento a la sociedad.

Que la falta de la aplicabilidad de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el Cantón Babahoyo en el año 2011, ya que en esta pequeña ciudad, en este año se han cometido delitos que son sancionado con reclusión y esta pena no va acorde con la infracción penal, ya que son irrisorias y más no ejemplarizadoras.

Que después de un trámite judicial o juicio el procesado es sentenciado y se le impone una sanción penal de reclusión, pero al cumplir su pena sale del centro de internamiento, para volver nuevamente a delinquir y sembrar el terror en varias provincias de nuestro país, con lo que queda demostrado que este tipo de sanción no han aportado como se lo esperaba en beneficio de nuestra sociedad y tampoco no se la protege de estos posibles futuros delincuentes en potencia.

Que los centro de internamiento, no están capacitados para la rehabilitación y su inserción a la comunidad de estos infractores, ya que son de poca capacidad poblacional y en estos se encuentra el triple de infractores y no se los puede dar un buen socio educativo y es por eso que los mismos infractores regresan a las calles a delinquir.

Cabe destacar que en estos centro de internamiento, no los agrupan y los seleccionan por su grado de conducta y peligrosidad o agresividad, ya que todo no tienen las mismas características y son tratados por igualdad y esta carencia hace que los infractores no tengan una buena rehabilitación en estos centro y no puedan ser insertado a la comunidad.

Precisamente este proyecto va a hacer referencia a **LA FALTA DE LA APLICABILIDAD DE UNA MAYOR SANCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE RECLUSIÓN QUE ATENTAN CONTRA EL INTERÉS SOCIAL EN EL CANTÓN BABAHOYO EN EL AÑO 2011**, los que en esencia son culposos, esto no provienen de la intencionalidad de las personas, pero que en muchos de los casos dejan secuelas funestas a las personas que sufren de **UNA MAYOR SANCIÓN PENAL EN LOS DELITOS DE RECLUSIÓN QUE ATENTAN CONTRA EL INTERÉS SOCIAL EN EL CANTÓN BABAHOYO EN EL AÑO 2011**; es más la penas son muy blanda a los delitos, se tornan en un alto porcentaje que se dan en nuestro país, lo cual nos debe hacer reflexionar en cuanto a la normativa existente con respecto a estos hechos, a pesar de que este tema de este proyecto.

4. DELIMITACION DEL PROBLEMA

4.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se realizara en la Ciudad de Babahoyo

4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

Esta investigación se realizará en el primer semestre del 2011

4.3 UNIDADES DE INFORMACIÓN

La información la obtendremos de los privados de la libertad, Jueces, Fiscales y Abogados de libre ejercicio.

5. OBJETIVOS

5.1 OBJETIVO GENERAL

- Elaborar un proyecto de reforma para la aplicabilidad de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el Cantón Babahoyo en el año 2011.

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fundamentar jurídicamente un proyecto de reforma para mejorar la Aplicabilidad de una mayor sanción penal en los

delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el Cantón Babahoyo en el año 2011.

- Determinar los beneficios a la sociedad con la aplicación de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión.
- Implementar una nueva estructura para la aplicabilidad de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el Cantón Babahoyo en el año 2011.

6. JUSTIFICACIÓN

Que la falta de la aplicabilidad de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el Cantón Babahoyo en el año 2011, ya que en esta pequeña ciudad, en este año se han cometido delitos que son sancionados con reclusión y esta pena no va acorde con la infracción penal, ya que son irrisorias y más no ejemplarizadoras.

Que después de un trámite judicial o juicio el procesado es sentenciado y se le impone una sanción penal de reclusión, pero al cumplir su pena sale del centro de internamiento, para volver nuevamente a delinquir y sembrar el terror en varias provincias de nuestro país, con lo que queda demostrado que este tipo de sanción no han aportado como se lo esperaba en beneficio de nuestra sociedad y tampoco no se la protege de estos posibles futuros delincuentes en potencia.

Además se lograría que los infractores tomen conciencia ante de cometer un delito que son sancionados fuertemente y poder frenar un poco la delincuencia que azota a nuestra sociedad Babahoyense.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En nuestro país no existe material y hubo poco estudiosos del Derecho y tratadistas especializados en la falta de la aplicabilidad de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el Cantón Babahoyo en el año 2011, quienes manifiestan de que al infractor se le aplica irrisorias penas a la magnitud del delito, pero también es claro que hasta la actualidad no se pone en práctica estos antecedentes, aparte de haber investigado a nuestros tratadistas, también acudí a varias hojas de Internet para obtener información de Leyes y Normas de otro Países donde encontramos mejor aplicabilidad para una mayor sanción en los delitos de reclusión.

La presente investigación sobre la falta de la aplicabilidad de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el Cantón Babahoyo en el año 2011, cabe recalcar que es totalmente nueva en nuestro medio.

2.2 MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.2.1 FUNDAMENTACIÓN TEORICA

Que al introducirme en el tema de los Derechos y Garantías Constitucionales que son pocos y escasos para el ofendido, ya

que nuestra legislación establece mayor cobertura al reo, dejando a la víctima en desventaja.

En efecto la Constitución no solo se refiere al conjunto de normas que regulan las instituciones, relaciones y funcionamiento interno de la vida del Estado sino que en la carta magna también se explica fundamentalmente, la finalidad del Estado sobre la protección de los habitante cuando son vulnerados sus derechos y garantías.

Fundamentalmente nos vamos a la aplicabilidad de la ampliación y información sobre los derechos y garantías del ofendido en este trabajo de tesis al derecho que tiene toda persona para poder reclamar todo los dispuestos en nuestra legislación

2.2.2 FUNDAMENTACION LEGAL

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO

Las Garantías y Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a las leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código de fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a al acción arbitraria de la autoridad. Integran limites a al acción de ésta y defensa para los súbditos o particulares.

Que es el Debido Proceso

En Europa, la exigencia del debido procedimiento legal, en los casos de que la vida, la libertad y la propiedad estaban afectadas, fue originariamente destinada a garantizar al individuo contra la acción arbitraria de la Corona y a colocarlo bajo la protección de la ley.

Se considero que las palabras equivalían a la ley suprema del país, y un propósito similar debe ser atribuido a ellas cuando se las aplica a un cuerpo legislativo en un país; es decir que están destinadas en adición a otras garantías de los derechos privados, a otorgar seguridad reforzada contra la privación arbitraria de vida o libertad y contra la expropiación arbitraria de la propiedad.

En general, por debido proceso se entiende aquel que, de acuerdo con las formas de la ley, es apropiado al caso y justo con respecto las partes que han de verse afectadas.

Debe ser perseguido de modo ordinario prescrito por la Ley; debe adaptarse al fin de que se persigue; y, siempre que sea necesario para la protección de las partes; debe darles oportunidad de ser oídas respecto de la justicia de la sentencia pronunciada etc.

Debe existir observancia de aquellas normas generales establecidas en nuestro sistema jurídico para la seguridad de los derechos privados, de tal modo que debe declararse que cualquier procedimiento legal que contemple y preserve aquellos principios de libertad y justicia constituye debido procedimiento legal.

De tal modo que debido proceso, se refiere a aquella ley del país, que extrae su autoridad de los poderes inherentes y reservados del Estado, ejercidos dentro de los límites de aquellos principios

fundamentales de libertad y justicia, que yacen en la base de todas nuestras instituciones civiles y políticas.

“El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le asegura la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.”

En nuestra carta magna de nuestro país en su texto dispone: “El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia, hará efectiva las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad i eficiencia en la administración de justicia”.

El Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador contiene el siguiente texto: "El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones."

Puedo señalar que el "Debido Proceso", es el más perfecto y sofisticado instrumento de resolución de disputas o conflictos de contenido o relevancia jurídica, pues el proceso tiene reglas que nos permiten llegar a una resolución justa debida.

Es decir, para que el Estado pueda castigar penalmente se exige siempre la existencia del proceso, Pero no de cualquier proceso, sino de uno en el que se respete las garantías constitucionales, esto es lo que permite calificar a un proceso como justo o debido.

Como es de conocimiento general, existe en el Ecuador violación de los derechos ciudadanos; y, es así que quienes vivimos en el país, buscamos por los medios jurídicos a nuestro alcance que las garantías constitucionales que le son inminentes a su condición de ciudadanos nos sean respetados. Las garantías constituyen técnicas

de protección diferentes a los derechos mismos; y, las garantías se encuentran específicamente detalladas en la Constitución.”

En su texto de la Constitución nuestra consagra textualmente lo siguiente: Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:

1. Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

2. En caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción; y en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable al encausado.

3. Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado.

4. Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio.

También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente.

5. Ninguna persona podrá ser interrogada, ni aun con fines de investigación, por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la asistencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, en caso de que el interesado no pueda designar a su propio defensor. Cualquier diligencia judicial, pre procesal o administrativa que no cumpla con este precepto, carecerá de eficacia probatoria.

6. Nadie será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse detenido sin fórmula de juicio, por más de veinticuatro horas. Se exceptúan los arrestos disciplinarios previstos por la ley dentro de los organismos de la fuerza pública. Nadie podrá ser incomunicado.

7. Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada.

8. La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa.

En todo caso, y sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, el detenido recobraré inmediatamente su libertad, sin perjuicio de cualquier consulta o recurso pendiente.

9. Nadie podrá ser obligado a declarar en juicio penal contra su cónyuge o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni compelido a declarar en contra de sí mismo, en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

Serán admisibles las declaraciones voluntarias de quienes resulten víctimas de un delito o las de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas, además, podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

10. Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos.

11. Ninguna persona podrá ser distraída de su juez competente ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales que se creen para el efecto.

12. Toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra.

13. Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente.

14. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna.

15. En cualquier clase de procedimiento, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante el juez y a responder al interrogatorio respectivo, y las partes tendrán derecho de acceso a los documentos relacionados con tal procedimiento.

16. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.

17. Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Las garantías del debido proceso aseguran el derecho al mismo y se concretan en las señaladas en el artículo 24 de la Constitución, una de las cuales es la tipificación previa del delito y de la pena, siendo de especial importancia el sometimiento de las personas a leyes preexistentes con observancia de trámite propio para cada procedimiento tanto más que nadie puede ser distraído de su propio Juez o Juez natural

Las leyes procesales penales deben estar de acuerdo a las normas constitucionales en lo relativo a las garantías del debido proceso. La actual Constitución ecuatoriana como norma suprema de la República, contempla derechos (facultades) y garantías (formas de proteger esos derechos) para todos los ciudadanos; estas garantías las podemos dividir de forma didáctica en dos clases:

- Las que protegen las normas de la Constitución a través del Corte Constitucional
- Las que protegen los derechos a través de los órganos (juez, tribunales, etc.) y de las acciones (habeas corpus, habeas data y amparo).

El debido proceso como todos sabemos, es un derecho o un conjunto de derechos que deben respetarse en cualquier proceso, no solo en el judicial, sino ante cualquier autoridad que pretenda procesar y que al final dicte una resolución fundamentada y haga cumplir lo resuelto, existiendo también el derecho de impugnación de tal resolución.

Clases de Garantías.

En nuestro país las garantías de Orden Procesal, han adquirido la mayor importancia posible especialmente en el orden Procesal Penal, puesto que no podrá existir condena válida si el camino seguido para su imposición el Estado no ha respetado las Garantías Constitucionales; y, estas garantías constitucionales deben ser respetadas desde el primer momento en que la persecución criminal comienza hasta la ejecución completa de la sentencia que se dicte en dicho juicio.

Debo indicar, que las Garantías Constitucionales no constituyen un obstáculo para una correcta aplicación de la Ley Penal, pues es un remedio para prevenir la arbitrariedad y no como otras personas piensan que el Sistema Penal será más eficiente, cuanto más duro y represivo sea y cuanto menos derecho y garantías se reconozcan al acusado.

Amparo Constitucional.

EL AMPARO

Es una garantía constitucional que protege a derechos humanos establecidos en la Constitución y en Acuerdos Internacionales, de manera rápida y eficaz.

¿En qué casos se puede presentar el Amparo?.- Cuando se viole o se amenace violar un derecho por parte de

- Una autoridad pública.
- Personas que presten servicios públicos.

También se puede presentar el Amparo contra particulares, pero solo cuando afecten un derecho colectivo o de Interés comunitario.

¿Quién puede presentar el Amparo?.-

- Cualquier persona afectada directamente en sus derechos, por si mismo o a través de otra persona.
- El representante de una colectividad
- El Defensor del Pueblo de la Provincia
- Cualquier persona o institución cuando se trate de proteger derechos colectivos.

El trámite es muy sencillo y rápido

1. Presentación del escrito de amparo, firmado por un abogado ante el Juez de lo Civil
2. El Juez fija una audiencia dentro de las 24 horas siguientes.
3. En dicha audiencia se escucharán los argumentos de cada parte.
4. Terminada la audiencia, el juez tiene 48 horas para dictar una resolución.
5. El juez puede aceptar o no el recurso de encontrarlo pertinente y obligará a que se ponga fin al acto que lesiona o esta por lesionar el derecho.
6. De esta resolución se puede apelar ante el Corte Constitucional.

El Hábeas Corpus (etimología: Que muestren el cuerpo) es una garantía constitucional que tutela los derechos fundamentales derivados de la vida y la libertad frente a cualquier acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona, que pueda vulnerar dichos derechos.

En nuestra carta Magna.- Toda persona que crea estar ilegalmente privada de su libertad, podrá acogerse al hábeas corpus. Ejercerá este derecho por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el alcalde bajo cuya jurisdicción se encuentre, o ante quien haga sus veces. La autoridad municipal, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, ordenará que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presencia, y se exhiba la orden de privación de libertad. Su mandato será obedecido sin observación ni excusa, por los encargados del centro de rehabilitación o del lugar de detención.

El alcalde dictará su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes. Dispondrá la inmediata libertad del reclamante si el detenido no fuere presentado, si no se exhibiere la orden, si ésta no cumpliere los requisitos legales, si se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la detención o, si se hubiere justificado el fundamento del recurso.

Si el alcalde no tramitare el recurso, será civil y penalmente responsable, de conformidad con la ley.

El funcionario o empleado que no acate la orden o la resolución será inmediatamente destituido de su cargo o empleo sin más trámite, por el alcalde, quien comunicará tal decisión a la Contraloría General del Estado y a la autoridad que deba nombrar su reemplazo.

El funcionario o empleado destituido, luego de haber puesto en libertad al detenido, podrá reclamar por su destitución ante los órganos competentes de la Función Judicial, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que fue notificado.”¹

El Hábeas Corpus

Es una Garantía Constitucional establecida en el Art. 89 de la Constitución de la República que protege a todo ciudadano en caso de:

- Privación ilegal de la libertad de la persona.
- Ausencia de fórmula de juicio por tiempo mayor al establecido por la ley.
- Desaparición o indeterminación de su lugar de detención.
- Tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Constitución de la República del Ecuador.

Irrespeto a la vida e integridad de la persona.

¿Quién puede solicitar el Hábeas Corpus?

- Cualquier persona que considere que su detención, procesamiento o prisión es ILEGAL o atenta contra principios constitucionales o internacionales.
- Cualquier menor de edad.
- El Defensor del Pueblo, sus Defensores Adjuntos o sus Comisionados Provinciales a nombre de las personas que lo requieran.

Este recurso puede ser interpuesto directamente por el ciudadano o a través de su abogado particular.

¿Pero cuándo una detención es ilegal?

Toda detención o privación de libertad es ilegal cuando:

- No existe una orden escrita de jueces o magistrados.
- La detención responde a una acción que no constituye delito alguno.
- En una boleta de detención no consta el motivo de la misma, el lugar y fecha en que es expedida o la firma de la autoridad que la ordena.

Un ciudadano detenido en delito flagrante o detenido prófugo no es presentado de forma inmediata ante un juez o autoridad de policía.

Después de 24 horas, ningún juez conoce la situación legal del detenido.

También es ilegal una orden de prisión preventiva extendida:

Fuera de los plazos legales y constitucionales previstos en las normas establecidas.

A mujeres embarazadas y hasta 90 días después del parto, esto justificadamente.

A menores de 12 años pues su trato es preferencial.

A consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

A menores de edad reclusos en centros destinados a adultos.

La prisión preventiva no puede aplicarse en caso de:

Encubridores.

Delitos que no ameritan prisión mayor a un año.

Delitos sin condena anterior, es decir que no haya sentencia anterior.

Delitos que deban juzgarse mediante acusación particular.

Fianza concedida al sindicado previa petición.

Autoridades que conocen y resuelven el Hábeas Corpus

El Alcalde, o quien haga sus veces, en el cantón donde cualquier ciudadano se encuentre detenido, procesado o preso de manera ilegal.

El Tribunal Constitucional para su apelación, si el recurso ha sido negado por la autoridad municipal.

El NO trámite de este recurso, actualmente denominado acción, implica sanciones civiles y penales para el funcionario respectivo, esto es para el alcalde.

EL HÁBEAS DATA

Es una garantía constitucional reciente que tutela los derechos fundamentales derivados de la vida privada y la intimidad frente al

avance de la tecnología y la recopilación de datos personales en bancos de datos. Apunta a evitar que el tratamiento de datos personales pueda vulnerar dichos derechos mediante la posibilidad de corregir, actualizar o eliminar información personal.”

El nuevo Código de Procedimiento Penal, es un Código Garantista de los Derechos de la persona, que sin pasar al absurdo de la impunidad, señala los parámetros mínimos que deben observarse, esto es una justicia que se ufana de democrática como se supone que es nuestro país. Es necesario que exista un cambio cultural en la Sociedad Ecuatoriana en general y en particular de los jueces, representantes del Ministerio Público, abogados en libre ejercicio profesional y sobre todo en los miembros de la Policía Judicial, esto es un cambio de mentalidad, que debo reconocer es difícil por lo menos al comienzo.

Son de las Garantías que precautela la Constitución, de la que todos debemos tener conocimiento para hacerlas respetar, pues su cumplimiento por parte de las autoridades es lo que determinará que la sociedad toda tenga plena seguridad de sus sistemas judiciales.

Es necesario dejar manifestado que el Código de Procedimiento Penal que nos rige se constituye un verdadero sistema de Garantías, destinadas a limitar y encausar las posibilidades de que una persona sea castigada penalmente, pues hoy el nuevo Código tutela el Derecho a la Libertad, eje sobre el cual gira toda la normatividad penal, para lograr de este modo al final una sentencia penal justa, siempre respetuosa de los principios y garantías constitucionales. El Código de Procedimiento Penal se interrelaciona directamente con nuestra Constitución Política en torno al cúmulo de Garantías que surgen de esta.

EN LA CARTA MAGNA.- Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito.

Podrá solicitar ante el funcionario respectivo, la actualización de los datos o sus rectificación, eliminación o anulación, si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos".

Es una garantía que protege varios derechos, tales como, la honra, la buena reputación, la intimidad y también el derecho a la información.

Enrique Falcón, tratadista citado por el Dr. Orlando Alcívar y por José García Falconí dice que "el Hábeas Data es un remedio urgente para que las personas puedan obtener el conocimiento de los datos a ellos referidos, y de su finalidad, que conste en el registro o banco de datos públicos o privados y en su caso para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos."

Doctrinariamente el Hábeas Data protege a la integridad moral de las personas, frente a informaciones referidas a su personalidad, tales como: su afiliación política, gremial, religiosa, su historia laboral, sus antecedentes crediticios, policiales e informaciones similares que constan en registros o bancos de datos.

Como muy bien sostiene el Dr. José García Falconí, el Hábeas Data "resguarda la intangibilidad de la reserva de la vida privada del individuo y su entorno familiar".

La acción de Hábeas Data nace con el desarrollo tecnológico del mundo actual. Hoy nuestra vida está registrada en instituciones públicas y privadas y, en la mayoría de los casos, no conocemos exactamente el contenido de esa información sobre nosotros mismos o sobre nuestros bienes. Muchas veces es información incorrecta por falta de actualización de tales registros o bancos de datos y, al circular esa información incorrecta, perjudica su honra y buena fama, siendo real, es información relacionada a hechos privados e íntimos que, al divulgarse, vulnera el ámbito de la privacidad, precisamente, por el carácter de confidencialidad de tal información.

El Hábeas Data obliga al funcionario que dispone la información, a presentar la información, a explicar el uso que se está dando a dicha información y con qué propósitos la entidad tiene esa información.

El Hábeas Data nos garantiza a acceder y verificar la información y, como consecuencia, pedir que se actualice los datos, rectificarlos o anularlos, si fueren erróneos, o afecten a sus derechos, fundamentalmente a su honra o intimidad.

En relación a esta garantía, se desprenden tres derechos, como lo sostiene el Dr. Diego Pérez Ordóñez: derecho de acceso, derecho de conocimiento, derecho a la actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos.

Estos tres derechos confirman el objetivo básico del Hábeas Data: evitar que el uso incorrecto de la información pueda lesionar el honor, el buen nombre, y el ámbito de la privacidad de la persona, como consecuencia de la difusión de esos datos erróneos, incompletos o inexactos.

Si no se analiza este objetivo básico de la garantía constitucional del Hábeas Data, se presenta como de hecho se da, una perniciosa confusión entre el Hábeas Data con la exhibición, figura típica del procedimiento civil.

La acción de Hábeas Data sirve para proteger al ciudadano de que el Estado, o los particulares, hagan uso de una información incorrecta, inexacta u obsoleta y que, al difundir tal información, se produzcan discrimenes, calificaciones deshonrosas, etc.

El Hábeas Data nos permite ingresar a la información y descubrir el contenido de ella y a exigir su rectificación, si ésta es errónea o afecte ilegalmente sus derechos. ¿Con qué propósito? Evitar que dicha información incorrecta, equivocada, circule y afecte su intimidad, honra, buena reputación o pueda causar un daño moral. En definitiva, se defiende derechos concretos propuestos en la Constitución.

La exhibición de documentos, prevista en el Código de Procedimiento Civil, a diferencia del Hábeas Data, tiene como propósito fundamentar una demanda o para contestarla. Por lo tanto, la exhibición de documentos, tiene un carácter probatorio, para usarse en un proceso civil, bien como un acto preparatorio o como diligencia sustanciada, en los términos de la Sección 22 del Código de Procedimiento Civil.

En el Hábeas Data no se obtienen pruebas, se accesa a la información, se verifica la exactitud de la información del que la posee, se verifica qué uso está dando el poseedor a dicha información, se le impide que la difunda si ésta es errada, se cambia la información si es equivocada, y se difunde la verdadera información, entre aquellos a quien el poseedor de ella la remitió o circuló, con el propósito de garantizar eficazmente derechos

constitucionales vinculados al honor, a la intimidad, y a la buena fama.

El Hábeas Data no es una acción procesal civil, es una garantía constitucional, con objetivos muy precisos, que busca que el accionante sepa:

Por qué motivos legales, el poseedor de la información llegó a ser tenedor de la misma.

Desde cuándo tiene la información.

Qué uso ha dado a esa información y qué hará con ella en el futuro.

Conocer a qué personas naturales o jurídicas, el poseedor de la información le hizo llegar dicha información. Por qué motivo, con qué propósito y la fecha en la que circuló la información.

Qué tecnología usa para almacenar la información.

Qué seguridades ofrece el tenedor de la información para precautelar que la misma no sean usadas indebidamente.

El Hábeas Data no puede ser usado en la obtención de información propia del sigilo profesional. Tampoco puede usarse como un medio que pueda obstruir la acción de la justicia; esto es, no puede usarse el Hábeas Data, como medio de liquidar obligaciones civiles, bancarias, comerciales, crediticias, etc. No puede ser un medio de prueba de existencia o no de tales obligaciones. Para probar éstas, el Código de Procedimiento Civil le franquea la posibilidad del juicio de exhibición, que sí es un medio de prueba.

Autoridad Competente

Desde las Reformas Constitucionales de la Asamblea Constitucional, que entraron en vigencia el 10 de agosto de 1998, la autoridad ante quien se debe requerir la información, es al funcionario respectivo. Es decir, los jueces perdieron competencia para tramitar la acción de Hábeas Data.

Por cierto, no es la única garantía a los derechos constitucionales que se exige su cumplimiento ante organismos extraños a la Función Judicial, ocurre lo mismo con el Hábeas Corpus que, como sabemos, se lo interpone ante el Alcalde.

La tramitación del Hábeas Data ante el funcionario que tiene la información es, además de legal, lógica, pues el ciudadano que requiere ejercer la acción, lo hace directamente ante quien la posee, pues así lo ordena el Art. 18 de la Constitución:

"Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables, por y ante cualquier tribunal o autoridad"

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Parte II, artículo 2, numeral 3 dice:

La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso...".

Razones jurídicas de la incompetencia de los jueces para tramitar el Hábeas Data.

La jurisdicción nace de la Ley. En este caso, de la Constitución. El texto actual del Art. 94 le quitó jurisdicción a los jueces.

La Supremacía Constitucional. Si existe, como de hecho existe, discrepancia entre la Constitución y la Ley de Control Constitucional, debe aplicarse en cada caso que conozcan los jueces, lo dispuesto en la Constitución, declarando inaplicables todas las normas que contradigan a la Constitución.

SUJETOS PROCESALES.

El Ministerio Público

Corresponde al Fiscal el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública.

Además el Fiscal intervendrá como parte durante todas las etapas del proceso penal de acción pública.

No tendrá participación en los juicios de acción privada.

Es obligación del Fiscal, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado.

El Ofendido

Se considera ofendido:

1. Al directamente afectado por el delito, y a falta de éste a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o

descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

2. A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administren o controlen;
3. A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses;
4. A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos; y,
5. A los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

Derechos del ofendido.-El ofendido tiene derecho:

1. A intervenir en el proceso penal como acusador particular;
2. A ser informado por el Ministerio Público del estado de la indagación preprocesal y de la instrucción;
3. A ser informado del resultado final del proceso, en su domicilio si fuere conocido, aun cuando no haya intervenido en él;
4. A presentar ante el Fiscal superior quejas respecto de la actuación del agente del Ministerio Público, en los casos siguientes:

- a) Cuando no proporcione la información sobre el estado de la investigación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en el que fue solicitada;
 - b) Cuando de la información se desprenda falta de diligencia en la actividad investigativa;
 - c) Cuando la inadecuada actuación del Fiscal ponga en riesgo la obtención o la conservación de vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba; y,
 - d) Y, en general cuando hubiere indicios de quebrantamiento de las obligaciones del Fiscal.
5. A solicitar al juez de turno que requiera del Fiscal que, en el término de quince días se pronuncie sobre si archiva la denuncia o inicia la instrucción. Para el ejercicio de este derecho se requiere haber interpuesto previamente la queja a la que se refiere el numeral anterior y, que ésta no hubiera sido resuelta en el término de quince días;
6. A que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, el Fiscal, el juez y el tribunal adopten para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del imputado; y,
7. A reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, conforme con las reglas de este Código, haya propuesto o no acusación particular.

El Imputado

Se denomina imputado la persona a quien el Fiscal atribuya participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor; y, acusado, la persona contra la cual se ha dictado auto de llamamiento a juicio o en contra de la cual se ha presentado una querrela.

El imputado y el acusado tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa preprocesal hasta la finalización del proceso.

Ninguna persona podrá ser interrogada ni aún con fines de investigación, sin la presencia de un abogado defensor de su confianza. Si el interrogado no designa un abogado defensor privado, se contará con un defensor público o de oficio.

El defensor está obligado a instruir al declarante de su derecho a guardar silencio, así como de las consecuencias favorables o desfavorables de tal decisión.

No tendrán valor probatorio alguno los actos preprocesal o procesal que incumplan esta disposición.

El Defensor Público

Defensoría Pública Nacional.- La Defensoría Pública Nacional tendrá su sede en la Capital de la República y competencia en todo el territorio del país; y, se encargará del patrocinio de los imputados que no hayan designado defensor.

Organización.- La Defensoría Pública Nacional se organizará de acuerdo con la ley de la materia y su reglamento correspondiente.

Designación.- En los lugares donde funcionen las Cortes Superiores, los tribunales penales y los juzgados de lo penal, la Defensoría Pública Nacional nombrará el número necesario de defensores públicos.

Vigencia del nombramiento del defensor.- El defensor público deberá intervenir hasta la finalización del proceso, sin perjuicio del derecho del imputado a sustituirlo.

El imputado debe ser instruido sobre su derecho a elegir otro defensor.

Intervención y reemplazo del defensor.- El defensor público está obligado a actuar hasta el momento en que el imputado designe su defensor privado y éste asuma el cargo.

El defensor privado podrá renunciar a la defensa pero deberá continuar actuando hasta el momento de ser legalmente reemplazado.

ETAPAS DEL PROCESO PENAL

LA INDAGACIÓN PREVIA Y LA INSTRUCCIÓN FISCAL

Indagación previa.- Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, el Fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento.

Si durante la indagación previa tuvieran que adoptarse medidas para las cuales se requiere de autorización judicial, el Fiscal deberá previamente obtenerla.

La indagación previa no podrá prolongarse por más de un año en los delitos sancionados con pena de prisión, ni por más de dos años en los delitos sancionados con pena de reclusión. Estos plazos se contarán desde la fecha en la cual el Fiscal tuvo conocimiento del hecho.

Sin embargo, si llegaren a poder del Fiscal elementos que le permitan imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, iniciará la instrucción aunque el plazo hubiere fenecido, siempre que la acción penal no hubiere prescrito según las reglas generales

Sin perjuicio de las garantías del debido proceso, las actuaciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial para el esclarecimiento del delito durante la indagación previa, se mantendrán en reserva. Sus resultados serán conocidos durante la etapa de instrucción. Los fiscales, los investigadores, los jueces, el personal policial y los demás funcionarios que habiendo intervenido en estas actuaciones, las divulguen o pongan de cualquier otro modo en peligro el éxito de la investigación, serán sancionados conforme a lo previsto en el Código Penal.

Atribuciones del Fiscal.- El Fiscal deberá, especialmente:

1. Recibir las denuncias presentadas por delitos de acción pública;
2. Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material;

3. Recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores, sin juramento, las versiones que dieren. Se les advertirá de la obligación que tienen de presentarse a declarar ante el juez o ante el tribunal penal. Estos datos se consignarán en el acta que será suscrita por las personas intervinientes;

4. Solicitar al juez que con las solemnidades y formalidades previstas en el capítulo de la prueba testimonial, reciba el testimonio de quien se encuentre imposibilitado de concurrir cuando procesalmente le corresponda;

5. Impedir, por un tiempo no mayor de seis horas que las personas cuya información sea necesaria se ausenten del lugar sin haberla proporcionado;

6. Ordenar la detención de la persona sorprendida en delito flagrante y ponerla, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, a órdenes del juez competente;

7. Solicitar al juez que realice la identificación del sospechoso o del imputado, cuando el agraviado o los declarantes no conozcan el nombre y apellido de la persona a la que consideran inculpada en el delito que es objeto del proceso, pero aseguren que la reconocerían si volvieran a verla. Esta diligencia, se cumplirá en presencia del abogado de la defensa de acuerdo a las siguientes reglas:

a) El juez, el secretario y el agraviado, o el declarante en su caso pasarán al lugar donde se encuentre el sospechoso y, colocado éste en el puesto que hubiere escogido entre diez o más individuos, lo más análogamente vestidos, el juez preguntará a la persona que

debe realizar la identificación, si en el grupo que tiene frente a él se encuentra el sospechoso;

b) Si el agraviado o el declarante respondiere afirmativamente, el juez ordenará que señale a la persona a quien se refirió en el momento de declarar; y,

c) De lo practicado en el acto de identificación se sentará el acta correspondiente, con las firmas del Juez, Secretario e identificante. Este mismo procedimiento de identificación se observará cuando se tratare de personas homónimas.

8. Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible y necesario, realizará u ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, grabaciones u otras pericias criminalísticas;

9. Solicitar al Juez que dicte las medidas cautelares, personales y reales que el Fiscal considere oportunas. Igualmente deberá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas, cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvirtuar los indicios que las motivaron. En estos casos, deberá remitir al Juez copias certificadas de lo actuado; y

10. Practicar todas las demás investigaciones que juzgare necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y para la fundamentación de la acusación.

El Fiscal podrá delegar la práctica de las diligencias a que se refieren los numerales 2, 3 y 5 a la Policía Judicial o a investigadores especializados bajo la dirección de ésta.

El denunciante o cualquier persona que, a criterio del Fiscal deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, está obligado a concurrir a la fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo, para cuyo fin el Secretario le notificará personalmente o por una boleta dejada en la residencia del notificado.

En caso de incumplimiento, el Fiscal o tribunal pueden hacer uso de la fuerza pública.

Inicio de la Instrucción.- El Fiscal resolverá el inicio de la instrucción en cuanto considere que existen fundamentos suficientes para imputar a una persona participación en un hecho delictivo. Si como medida cautelar o por tratarse de un delito flagrante se hubiere privado de la libertad a alguna persona, el Fiscal deberá dictar la resolución de inicio de la instrucción dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al momento de la aprehensión.

La resolución del Fiscal contendrá:

- 1) La descripción del hecho presuntamente punible;
- 2) Los datos personales del imputado;
- 3) Los elementos que le han servido de sustento para hacer la imputación;
- 4) La fecha de inicio de la instrucción; y,
- 5) El nombre del Fiscal a cargo de la instrucción.

El Fiscal notificará la resolución al juez, quien dispondrá que se notifique al imputado, al ofendido y a la oficina de la Defensoría Pública, para que designe un defensor.

Es obligación del Fiscal poner a disposición del imputado, del ofendido y de sus defensores todas las evidencias que tenga en su poder, incluyendo las de naturaleza exculpatoria, de manera que el imputado ejerza su derecho de examinar todos los objetos, instrumentos y documentos recogidos durante la investigación. Si es requerido el Fiscal deberá entregar a la imputada copia de todos los documentos relacionados con la infracción.

Durante la etapa de instrucción el Fiscal recibirá y reducirá a escrito con fidelidad y en presencia del abogado defensor, la versión libre que sin juramento proporcione el imputado sobre las circunstancias y móviles del hecho y sobre su participación o la de otras personas.

La versión será firmada por el imputado, el agente Fiscal y el defensor. Si el imputado no supiere o no pudiere firmar, se hará constar este particular y a nombre suyo firmará un testigo.

Si no quisiere firmar, se hará constar este particular, y firmará un testigo.

El imputado podrá abstenerse de declarar.

Etapas Intermedias

Consulta del expediente.- Presentado el dictamen Fiscal, el juez mandará que se lo notifique al imputado y al ofendido. Dispondrá además que el expediente se ponga a disposición de éstos, para que puedan consultarlo.

Convocatoria.- Dentro de los diez días posteriores a la notificación con el dictamen Fiscal, el juez convocará a las partes a la audiencia preliminar , la misma que se realizará dentro de un plazo no menor de 10 días ni mayor de 20, a contarse desde la fecha de la convocatoria.

Audiencia.- En el día y hora señalados, el juez declarará instalada la audiencia y dispondrá que se escuche al imputado, al Fiscal y al acusador particular directamente o a través de sus abogados defensores, a fin de que presenten sus alegaciones con respecto a la existencia de requisitos de procedibilidad o de cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso.

A continuación, el juez concederá la palabra al Fiscal, al acusador particular y al defensor del imputado o al mismo imputado, a fin de que aleguen sobre los fundamentos del dictamen Fiscal y de la acusación particular, si la hubiere.

Las partes pueden presentar la evidencia documental que sustente sus alegaciones.

Resolución.- Inmediatamente después de escuchar a las partes según lo previsto en el artículo anterior, el juez leerá a los presentes su resolución, la que versará sobre todas las cuestiones planteadas, debiendo resolver previamente las cuestiones formales.

De considerarlo necesario, el juez puede suspender la resolución y la audiencia hasta por veinticuatro horas. Reinstalada la audiencia, el juez procederá a leer a las partes su resolución, conforme se dispone en el inciso anterior.

La resolución será también notificada a las partes por boleta.

El Secretario dejará constancia en acta de la organización y desarrollo de la audiencia.

Consecuencia de la falta de acusación fiscal.- Cuando el Fiscal no haya acusado, el Juez, si considera necesaria la apertura del juicio o si se ha presentado acusación particular, ordenará que se remitan las actuaciones al Fiscal superior para que acuse o ratifique el pronunciamiento del inferior.

Si el pronunciamiento del inferior es ratificado, el juez debe admitir el dictamen Fiscal y dictar auto de sobreseimiento.

AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO

Si el juez considera que de los resultados de la instrucción Fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del imputado como autor, cómplice o encubridor, dictará auto de llamamiento a juicio.

El auto debe contener:

- 1.- La identificación del acusado;
- 2.- El análisis prolijo de los resultados de la instrucción Fiscal;
- 3.- La descripción clara y precisa del delito cometido y la determinación del grado de participación del acusado;
- 4.- La orden de prisión preventiva del acusado como autor o cómplice y la de secuestrar, retener o prohibir la enajenación de sus bienes, precisándolos, si antes no se hubieren dictado; y,

5.- La cita de las disposiciones legales aplicables.

Suspensión.- Si al tiempo de dictar el auto de llamamiento a juicio, el acusado estuviere prófugo, el juez después de dictado dicho auto, ordenará la suspensión de la etapa del juicio hasta que el encausado sea aprehendido o se presentare voluntariamente, excepto en los procesos penales por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

Suspensión y continuación.- Si fueren varios los encausados, y unos estuvieren prófugos y otros presentes, se suspenderá la sustanciación para los primeros y continuará respecto de los segundos.

Encausado con caución.- Si el encausado hubiere rendido caución, se notificará al garante con el auto de llamamiento a juicio en el domicilio judicial señalado, a fin de que haga comparecer al garantizado a la audiencia del tribunal penal, bajo las prevenciones legales.

Archivo de copia.- Dictado el auto de llamamiento a juicio, el Secretario del juzgado sacará copia de dicho auto para el archivo antes de efectuar las notificaciones correspondientes.

Rechazo de incidentes.- Ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio no se admitirá ningún incidente, y de suscitarse alguno, el juez penal lo rechazará de plano e impondrá una multa equivalente al valor de hasta la cuarta parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, a quien lo provocó, sin ningún recurso.

Revocabilidad.- Las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio no surtirán efectos irrevocables en el juicio.

Envío del proceso.- Ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio, el juez remitirá de inmediato el proceso al tribunal penal, o si hubiere más de un tribunal penal, a la oficina de sorteos o a la que corresponda, donde no existiere dicha oficina.

DEL SOBRESEIMIENTO

Clases.- El sobreseimiento puede ser:

1. Provisional del proceso y provisional del imputado;
2. Definitivo del proceso y definitivo del imputado; y,
3. Provisional del proceso y definitivo del imputado.

Sobreseimiento provisional.- Si el Juez considera que los elementos en los que el Fiscal ha sustentado la presunción de existencia del delito o la participación del imputado, no son suficientes, dictará auto de sobreseimiento provisional bien sea del proceso, bien del imputado, o de ambos, declarando que, por el momento, no puede continuarse con la etapa del juicio.

Sobreseimiento definitivo

El sobreseimiento del proceso y del imputado será definitivo cuando el juez concluya que los hechos no constituyen delito, o que los indicios existentes no conducen de manera alguna a presumir la existencia de la infracción.

El juez dictará también auto de sobreseimiento definitivo del proceso y del imputado, si encuentra que se han establecido causas de justificación que eximan de responsabilidad al imputado.

Sobreseimiento provisional del proceso y definitivo del imputado.

Si el juez hubiere llegado a la conclusión de que los elementos que permiten presumir la existencia del delito son suficientes, pero no existen indicios de responsabilidad del imputado, dictará auto de sobreseimiento provisional del proceso y definitivo a favor del imputado

Sobreseimiento por falta de acusación.- Así mismo el juez, en mérito de la instrucción Fiscal, dictará el correspondiente sobreseimiento provisional o definitivo, del proceso o del imputado, si el Ministerio Público se ratificare en su decisión de no acusar.

Calificación de la denuncia y la acusación.- El juez que dicte sobreseimiento definitivo declarará si la denuncia o la acusación particular han sido temerarias o maliciosas.

El condenado por temeridad pagará las costas judiciales, así como la indemnización por daños y perjuicios.

En caso de que el juez también las hubiera calificado de maliciosas, el acusador o el denunciante responderán, además, por el delito previsto en el artículo 494 del Código Penal.

Efectos del sobreseimiento.- Sea provisional o definitivo el sobreseimiento del proceso o del imputado, el juez revocará el auto de prisión preventiva y ordenará la inmediata libertad del imputado si estuviere bajo prisión preventiva, sin perjuicio de que se vuelva a ordenarla si el auto de sobreseimiento fuere revocado, o si siendo provisional, resultaren nuevos cargos contra el sindicado.

El sobreseimiento definitivo del proceso da fin al juicio y, en consecuencia, impide iniciar otro por el mismo hecho.

El sobreseimiento definitivo del imputado impide que éste, en el futuro, pueda volver a ser encausado en el mismo proceso o en otros que se inicien por el mismo hecho.

El sobreseimiento provisional del proceso suspende la sustanciación del mismo durante cinco años; y, el sobreseimiento provisional del imputado lo suspende por tres años. Estos plazos se contarán desde la fecha de expedición del respectivo auto de sobreseimiento.

Nueva acusación.- Dentro de los plazos a los que se refiere el artículo anterior y sobre la base de nuevas investigaciones, el Fiscal podrá formular una nueva acusación.

Sobreseimiento en firme.- Si se hubieran cumplido los plazos a los que se refiere el artículo 246 y no se hubiere formulado una nueva acusación, el juez dictará auto de sobreseimiento definitivo del proceso y del imputado, a petición de parte o de oficio, observando lo prescrito en el artículo 245 de este Código.

Acciones por denuncia o acusación temerarias o maliciosas.- Si la denuncia o la acusación particular han sido calificadas en el auto de sobreseimiento definitivo como maliciosas o temerarias el que obtuvo a su favor el sobreseimiento podrá ejercer contra el denunciante o el acusador, las acciones respectivas conforme a lo establecido en este Código.

Juicio

Finalidad.- En la etapa del juicio se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la

infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo.

Necesidad de la acusación.- La etapa del juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Si no hay acusación Fiscal, no hay juicio.

Existencia del delito y culpabilidad.- La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiesen practicado en la etapa de instrucción Fiscal, de la iniciativa probatoria de los jueces en la audiencia o de las nuevas pruebas que ordene el tribunal penal.

Inmediación.- El juicio se debe realizar con la presencia ininterrumpida de los jueces y las partes.

Si el defensor del acusado no comparece al juicio o se aleja de la audiencia se debe proceder en la forma prevista en los artículos 129 y 279 de este Código.

Si el defensor no comparece al segundo llamado, el Presidente del Tribunal designará un defensor de oficio para que asuma la defensa, con el carácter de obligatorio para el acusado.

Comparecencia del acusado.- El acusado debe comparecer a juicio. Si estuviera bajo prisión preventiva, se tomarán las medidas necesarias para asegurar su comparecencia y evitar su evasión.

Publicidad.- La audiencia del tribunal penal será pública; pero será reservada cuando el proceso tenga por objeto el juzgamiento de los

delitos comprendidos en los Títulos I y VIII del Libro Segundo del Código Penal, y se realizará con la sola presencia del acusado, del acusador particular si lo hubiere, de los defensores, del Fiscal, y del secretario, y si fuere del caso, de los peritos y de los testigos, sin que pueda violarse la reserva, durante o después de la audiencia. No se admitirá la transmisión de la audiencia, a través de los medios de comunicación.

En ningún caso, el juez o magistrado que conozca de una causa penal sometida a su resolución puede formular declaraciones públicas o privadas a los medios de comunicación social, ni antes ni después del fallo. La violación de esta prohibición será sancionada con su destitución, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que hubieren.

Continuidad.- El juicio debe continuar ininterrumpidamente hasta su conclusión. Excepcionalmente, y sólo por una vez, se puede suspender por un plazo máximo de cinco días, en los casos siguientes:

1. Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias;
2. Cuando no comparezcan testigos, peritos o traductores. Si en la reanudación, tampoco comparecen, el juicio debe continuar sin su presencia, luego de haberse dejado constancia de que fue imposible lograr su comparecencia;
3. Cuando algún juez, el acusado, su defensor o el Fiscal, por cualquier impedimento insuperable no puedan continuar interviniendo en el juicio.

El tribunal debe notificar, junto con la suspensión, el día y hora en que debe continuar la audiencia.

Si la audiencia se prolongare excesivamente, el tribunal ordenará que se suspenda y dispondrá su continuación para el siguiente día hábil.

Suspensión del juicio.- La rebeldía o la incapacidad sobrevinientes del acusado, interrumpen el juicio, el que deberá reiniciarse tan pronto cesen las circunstancias que motivaron la interrupción.

Oralidad.- El juicio es oral; bajo esa forma deben declarar las partes, los testigos y los peritos. Las exposiciones y alegatos de los abogados, serán igualmente orales.

Las resoluciones interlocutorias deben pronunciarse verbalmente, pero debe dejarse constancia de ellas en el acta del juicio.

Imposibilidad de asistencia.- Los testigos que no pudieren concurrir al juicio por un impedimento justificado, deben ser examinados en el lugar donde se hallen, por uno de los jueces del tribunal u otro juez, según el caso, y pueden participar en el acto todas las partes.

TRIBUNAL PENAL

La integración, el nombramiento, los requisitos y la distribución territorial de los Tribunales Penales, se regirán por lo que disponga la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Designaciones.- Cada Tribunal Penal contará con el personal auxiliar que determinen las normas que rigen la organización administrativa de la Función Judicial.

SUSTANCIACIÓN ANTE EL PRESIDENTE

Convocatoria para la audiencia.- Transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, el Presidente señalará el día y la hora en que el Tribunal debe instalarse en audiencia pública o privada, según el caso.

Si no hubiese excusas o recusaciones, la audiencia se instalará no más tarde de diez días ni antes de cinco, contados desde la fecha de la providencia que la convoque.

Esta providencia se notificará inmediatamente a los otros jueces del tribunal, al fiscal, al acusado o a su defensor y, si los hubiere, al acusador particular y al garante.

Excusa.- Si notificados los jueces del tribunal penal con la providencia en la que se convoca a la audiencia, alguno de ellos tuviere una causa de excusa, la pondrá en conocimiento del presidente, dentro del segundo día, para que, de ser legal, se llame al que deba remplazarlo.

Si el presidente tuviere motivo de excusa, lo hará conocer al juez segundo del tribunal, para los efectos determinados en el inciso anterior.

Causas de excusa y de recusación.- Son causas de excusa y recusación de los jueces del tribunal penal las determinadas en el Código de Procedimiento Civil y además, las siguientes:

1.- Ser cónyuge o pariente del acusador, del ofendido, del acusado o de sus defensores, o del Fiscal, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

2.- Haber intervenido en el proceso como juez, testigo, perito, intérprete, defensor, acusador o secretario; y,

3.- Estar ligado a las partes, al ofendido o a sus defensores por intereses económicos o de cualquier índole.

Los jueces del Tribunal Penal presentarán sus excusas con juramento.

RECUSACIÓN

La parte que pretenda tener motivo de recusación contra los jueces del tribunal podrá proponerla dentro de tres días, contados desde la fecha de notificación del señalamiento para la audiencia. Propuesta la recusación, el presidente ordenará citar al juez a quien se recusa y, concederá tres días para la prueba, concluida la cual dictará sentencia dentro de cuatro días, la misma que no será susceptible de recurso alguno.

La recusación al presidente deberá presentarse ante el juez segundo del tribunal penal, quien procederá conforme lo dispuesto en el inciso anterior.

Juez ad hoc.- Si por cualquier causa faltare un juez para integrar el tribunal, el presidente o quien haga sus veces designará a un abogado de reconocido prestigio profesional como juez ad hoc, sin que, en ningún caso pueda integrarse el tribunal con más de un juez así designado.

El juez ad hoc actuará previo juramento y posesión ante el presidente.

Lista de testigos y petición de pruebas.- Dentro del plazo fijado para que se reúna el tribunal, las partes presentarán una lista de los testigos que deben declarar en la audiencia, expresando la edad, los nombres, los apellidos, la profesión y residencia de ellos, y pedirán las demás pruebas a fin de que se practiquen durante la audiencia.

Orden de comparecencia.- Mientras transcurre el plazo señalado para la audiencia, el presidente dará las órdenes convenientes para la comparecencia de los testigos y fijará día y hora en que deben comparecer ante el tribunal, previniéndoles que, de no hacerlo se procederá contra ellos en la forma prevista en el artículo 129 de este Código.

Cooperación policial.- Las autoridades y agentes de policía auxiliarán obligatoriamente al presidente del tribunal penal para conseguir la comparecencia de los testigos, bajo sanción de una multa de hasta el equivalente a la tercera parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, que impondrá a quienes incumplieren la orden o actuaren negligentemente.

Notificación a los testigos.- El secretario o el encargado de notificar a los testigos deberá comprobar la notificación con la firma de los notificados, o con la de un testigo conocido, si se hubiesen negado a firmar. La ausencia, el impedimento físico del testigo o la negativa de éste para firmar, constará en el acta respectiva, bajo la responsabilidad penal del secretario.

Testigos residentes en otro lugar.- Si los testigos estuvieran ausentes del lugar del proceso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 130 de este Código. Pero si el presidente considera indispensable la presencia del testigo, ordenará que comparezca a la audiencia del tribunal, bajo prevenciones legales.

Juez comisionado.- El juez comisionado recibirá el testimonio inmediatamente de llegado el despacho y lo devolverá al tribunal. Devuelto lo actuado, se agregará al proceso.

El Tribunal Penal no podrá dictar sentencia mientras no se haya recibido y agregado al proceso el despacho indicado.

Testimonios urgentes.- En caso de enfermedad de los testigos o cuando éstos deban ausentarse del lugar del proceso, se les recibirá inmediatamente sus declaraciones. Si el testigo pretende ausentarse y su testimonio se considera fundamental, el presidente prohibirá que se ausente, aun haciendo uso de la fuerza pública.

Disciplina.- Corresponde al presidente del tribunal el control de la disciplina en la audiencia.

El presidente del tribunal puede limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según las posibilidades de la sala de audiencia.

Puede también imponer arresto de hasta veinticuatro horas por la violación de los deberes previstos en el artículo siguiente.

Deberes.- Quienes asistan a la audiencia deben permanecer en silencio y comportarse respetuosamente.

No pueden llevar armas u otros elementos para molestar u ofender, ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo o contrario al decoro, ni producir disturbios.

Dirección de la Audiencia.- El presidente rechazará todo lo que prolongue inútilmente el debate y lo terminará oportunamente. Está

investido de facultades para disponer cuanto estime necesario, recurriendo a todo lo que la ley no prohíbe expresamente.

SUSTANCIACIÓN ANTE EL TRIBUNAL PENAL

Comparecencia.- En el día y hora señalados para la celebración de la audiencia del tribunal comparecerán los jueces, el o los acusados, el acusador particular o el procurador común, si hubiere, los defensores, el fiscal y el secretario.

Si transcurridos diez minutos después de la hora señalada para la audiencia no concurrieren uno o más de los miembros del tribunal, el presidente en el acto, dispondrá que el secretario sienta la razón correspondiente e impondrá a los ausentes una multa de hasta cuatro salarios mínimos vitales del trabajador en general salvo que la ausencia se deba a caso fortuito o fuerza mayor y, señalará nuevos día y hora para la audiencia del tribunal, audiencia que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes.

Lo mismo dispondrá en el caso de que no pueda celebrarse la audiencia por la causa señalada en el artículo siguiente.

Audiencia fallida.- El presidente no podrá instalar la audiencia si no estuvieran presentes, además de las personas indicadas en el artículo anterior, el ofendido, los testigos, peritos e intérpretes que hubieran sido notificados para que se presenten a dicha audiencia, cuya presencia considere indispensable el tribunal.

Si por causa injustificada no concurrieren el fiscal, el secretario o el defensor del acusado, el tribunal les impondrá la multa indicada en el artículo anterior.

De no haberse celebrado la audiencia por falta de los testigos, peritos o intérpretes, el presidente ordenará la detención de los que no hubiesen concurrido, hasta que se celebre la nueva audiencia del tribunal; pero los nombrados podrán evitar la detención justificando una evidente causa de fuerza mayor o caso fortuito, o si rinden caución que garantice su concurrencia a la nueva audiencia, caución que será fijada por el presidente, en la cantidad que estime justa de acuerdo con las posibilidades económicas del afectado.

Procedimiento contra el rebelde.- Si un testigo, perito o intérprete se hubiera ocultado para no comparecer a la audiencia del tribunal, el presidente oficiará al fiscal que corresponda para que inicie la instrucción contra el rebelde, a fin de que sea sancionado según lo previsto en el Código Penal.

Ausencia del acusado o del acusador.- Si el acusado estuviera en libertad bajo caución y no se presentare a la audiencia en la hora señalada, el tribunal dictará auto suspendiendo la sustanciación de la causa hasta que se presente voluntariamente, o sea aprehendido y además, hará efectiva la caución.

Si el acusador particular no compareciere personalmente, el tribunal penal declarará abandonada la acusación particular, sin que esta circunstancia obste la prosecución del juicio.

De las providencias previstas en este artículo y en los tres anteriores, no habrá recurso alguno.

Ubicación de las partes.- Constituido el tribunal, el presidente ordenará que el acusado y su defensor, se sitúen a su izquierda, frente al tribunal; y que el fiscal, el acusador particular y su defensor, se sitúen a su derecha, frente al tribunal.

El público estará convenientemente separado.

Incomunicación de los testigos.- Los peritos y los testigos permanecerán en una habitación destinada al efecto, de la que no podrán salir mientras se cumpla la diligencia, sino para declarar. El presidente tomará las medidas necesarias para impedir que los peritos y los testigos hablen entre sí antes de haber declarado.

Facultades del presidente.- El presidente adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la normal realización de la audiencia.

Comparecencia del acusado.- El acusado debe comparecer a la audiencia.

Comienzo del juicio.- En el día y hora fijados, el presidente del tribunal después de verificar la presencia del acusado, del fiscal, del acusador particular si lo hubiere, del ofendido, de los testigos, peritos o traductores, debe declarar abierto el juicio, advertir al acusado que esté atento a lo que va a oír y, ordenar la lectura del auto de llamamiento a juicio.

Exposición del Fiscal.- A continuación, el fiscal expondrá el motivo de la acusación relatando los hechos, circunstanciadamente, sin emplear invectivas contra el acusado, y concluirá solicitando la práctica de las pruebas que determinará expresamente.

Testimonio del ofendido.- A continuación de la intervención del Fiscal, rendirá su testimonio el ofendido.

Interrogatorio del Presidente.- Una vez que el ofendido hubiese declarado su nombre, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio,

residencia, estado civil, oficio o profesión, el presidente si fuere necesario le interrogará para obtener los datos siguientes:

1. Los nombres y apellidos de quienes participaron en la infracción;
2. El día, fecha, hora y lugar en que fue cometida;
3. Los nombres y apellidos de las personas que presenciaron la infracción y de los demás testigos referenciales;
4. La forma en que fue cometida; y,
5. La indicación de los instrumentos usados por el autor de la infracción.

Interrogatorio de los demás jueces y de las partes.- Los demás jueces del tribunal y las partes procesales pueden interrogar al ofendido. El presidente del tribunal cuidará que las preguntas sean legales.

Exposición del acusador particular.- El acusador particular, por sí mismo o a través de su abogado defensor, expondrá el motivo de su acusación, relatando los hechos de manera circunstanciada, sin emplear invectivas contra el acusado y concluirá solicitando la práctica de las pruebas que determine específicamente.

Testimonio de los peritos y testigos pedidos por el Fiscal y por el acusador particular.- El presidente dispondrá de inmediato que el secretario llame uno a uno a los peritos y testigos solicitados por el Fiscal y el acusador, en el orden establecido en la lista prevista en el artículo 267 de este Código.

El presidente tomará juramento a los peritos y a cada testigo, advirtiéndoles de su obligación de decir la verdad de todo cuanto supieren y fueren preguntados, bajo las prevenciones de ley. A los peritos y testigos les interrogará si están comprendidos en las prohibiciones del artículo 126.

Los peritos y los testigos declararán en presencia del tribunal y no podrán ser interrumpidos por persona alguna.

Lectura de testimonios anticipados.- Si el testigo hubiera declarado en la etapa de instrucción como anticipo jurisdiccional de prueba, se ordenará que el secretario lea esa declaración, antes de recibir el nuevo testimonio. Si en este nuevo testimonio se advirtiera alguna contradicción o variación, entre una y otra, se le hará notar al testigo para que explique la diferencia.

Presunción del perjurio.- Si el tribunal observare que el declarante ha incurrido en alguno de los casos previstos en el artículo 137 de este Código, el presidente ordenará la detención para los efectos señalados en dicho artículo.

Interrogatorios.- Concluida la declaración del perito o del testigo, el presidente y los miembros del tribunal podrán interrogarles para que amplíen o aclaren puntos especiales de su declaración.

Terminado el interrogatorio de los jueces, podrán interrogar al testigo el Fiscal, el acusador particular mediante su defensor y el acusado o su defensor.

El presidente cuidará que las preguntas no sean capciosas, impertinentes o sugestivas.

Declaración del acusado.- Al rendir su testimonio el acusado indicará sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio residencia, estado civil, oficio u ocupación. El presidente dispondrá que el acusado haga una exposición completa sobre el hecho que motiva su presencia en el tribunal y le hará las preguntas conducentes, cuidando en todo caso que, las preguntas sean directas acerca de la infracción e indirectas respecto del acusado y, en ningún caso, capciosas, sugestivas o que tiendan a incriminarle.

Luego de su declaración, pueden interrogarlo los demás jueces del tribunal, el Fiscal, el acusador particular y su propio defensor, en ese orden. En cualquier momento, el acusado puede consultar con su defensor antes de responder una pregunta o puede negarse a contestar las preguntas que se le formulen. El presidente calificará la procedencia de las preguntas.

Reconocimiento de objetos y vestigios.- Concluida la declaración, cuando sea del caso, se hará que el acusado, si lo quisiere, reconozca los instrumentos con que se hubiese cometido la infracción, los vestigios que ésta haya dejado y los objetos que hubieren quedado en el lugar en que se perpetró. Reconocidos que fueren, le preguntará el presidente si anteriormente ha conocido los mencionados instrumentos u objetos, en poder de qué personas, en qué lugar, en qué fecha y en qué circunstancias.

De todo lo que dijere el acusado se dejará constancia en el acta de la audiencia.

Exposición del Defensor.- El defensor hará una exposición detallada de los hechos y circunstancias que fueren favorables para su defendido y concluirá pidiendo la práctica de las pruebas que determinará expresamente.

Testimonios solicitados por el acusado.- El presidente ordenará que el secretario llame uno a uno a los peritos y testigos de la lista presentada por el acusado, según el orden que conste en la lista prevista en el artículo 267, para que también sean examinados, en la misma forma en que se procedió con los testigos propuestos por el Fiscal y el acusador particular.

Testimonios solicitados en la audiencia.- Examinados los peritos y los testigos anteriores, el presidente ordenará que se llame a los propuestos por las partes dentro de la audiencia, debiendo observarse las mismas reglas previstas para los testigos que les precedieron.

Ampliación de los testimonios.- Terminada la declaración, el perito o el testigo regresará al lugar en que se encontraba antes de salir a declarar, del que no podrá retirarse hasta que el presidente declare abierto el debate.

El presidente, por sí o a pedido de las partes, podrá ordenar que los peritos y los testigos que ya hubiesen declarado se presenten para ampliar sus declaraciones.

Otras pruebas.- El presidente tendrá la facultad de llamar a cualquier persona para interrogarla y de ordenar que se exhiban ante el tribunal los objetos o documentos que considere necesarios para esclarecer el hecho o alguna circunstancia alegada por las partes.

Inicio del debate.- Concluida la prueba, el presidente mandará que se inicie el debate. Si fueren varios los acusados, habrá un debate particular sobre cada uno de ellos, en el orden que indique el presidente.

Alegatos.- El Fiscal será oído primeramente, y su alegato se reducirá a una exposición clara y metódica de los hechos imputados al acusado; de las pruebas rendidas durante la audiencia y de las que constan en el proceso, con el análisis que creyere conveniente hacer, pudiendo manifestar al tribunal el valor procesal de las circunstancias alegadas por las partes; determinará si el acusado es autor, cómplice o encubridor y pedirá la imposición de la pena correspondiente, en caso de encontrarle responsable.

Cuando haya acusador particular hablará después del fiscal. En su exposición observará las normas establecidas en el inciso anterior y concluirá solicitando las penas y el pago de las indemnizaciones civiles que crea procedentes.

Contestará después el defensor. Será permitida la réplica, pero concluirá siempre el defensor.

Conclusión del debate.- Una vez que concluya de hablar el acusado o su defensor, el presidente declarará cerrado el debate.

LA SENTENCIA

Deliberación.- Terminado el debate y una vez elaborada el acta del juicio, el Presidente ordenará a las partes y al público que se retiren. A continuación, el tribunal, procederá a deliberar con vista del proceso y de las pruebas practicadas durante la audiencia.

Mientras dure la deliberación no se permitirá la entrada a ninguna persona y el presidente dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de este precepto.

Expedición de la sentencia.- Luego de la deliberación, el tribunal dictará la sentencia, pero podrá suspender su pronunciamiento para el día siguiente.

Art. 307.- Acta del Juicio.- El secretario debe elaborar un acta sobre el juicio que contendrá:

1. Lugar y fecha de iniciación y finalización de la audiencia, con mención de su suspensión y reanudación;
2. El desarrollo del juicio, con mención del nombre y apellido de los jueces, de las partes, testigos, peritos, traductores, los elementos de prueba producidos durante la audiencia y las grabaciones magnetofónicas, de video, o electrónicas efectuadas, que se anexarán al acta; y,
3. Las peticiones y decisiones producidas en el curso del juicio, y las conclusiones finales de las partes.

El acta debe ser firmada por el secretario.

Votos necesarios y pena favorable.- Tanto para la absolución como para la condena se necesitan dos votos. Si la mayoría hubiere condenado, pero se produjere disparidad en la tipificación del delito, en la calificación de la responsabilidad o en la determinación de la pena, se aplicará lo que fuere más favorable al reo.

Requisitos de la sentencia.- La sentencia deberá contener:

1. La mención del tribunal, el lugar y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para identificarlo;

2. La enunciación de las pruebas practicadas y la relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos del acusado que el tribunal estime probados;
3. La decisión de los jueces, con la exposición concisa de sus fundamentos de hecho y de derecho;
4. La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas;
5. La condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados por la infracción; y,
6. La firma de los jueces.

Varios acusados.- Si fueren varios los acusados, el tribunal debe referirse en la sentencia a cada uno de ellos, indicando si son autores, cómplices o encubridores, o declarando, en su caso, la inocencia.

Absolución

La sentencia absolutoria no puede estar sujeta a condiciones. Debe ordenar la cesación de todas las medidas cautelares y resolver sobre las costas.

Condena.- La sentencia condenatoria deberá mencionar cómo se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; determinará con precisión el delito por el cual se condena y la pena que se impone. También debe determinar, cuando corresponda, la suspensión condicional de la pena y debe fijar el plazo dentro del cual se ha de pagar la multa.

Se debe decidir sobre las costas, la entrega de objetos incautados, el decomiso y la destrucción de objetos, según lo previsto en la ley.

Pronunciamiento.- La sentencia debe expedirse dentro del tercer día posterior a la clausura del juicio. La sentencia se debe pronunciar siempre en nombre de la República y por Autoridad de la Ley.

Redactada la sentencia, el tribunal debe regresar a la sala de audiencia, después de ser convocadas verbalmente todas las partes en el juicio y, el documento debe ser leído ante los que comparezcan.

Notificación.- La sentencia será notificada dentro de los tres días posteriores al pronunciamiento, bajo sanción de una multa equivalente a la cuarta parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, que se impondrá al secretario, por cada día de retraso.

Limitación de la sentencia.- El tribunal no podrá pronunciar sentencia sobre hechos que no tengan relación o conexión con los determinados en el auto de llamamiento a juicio; ni dejar de pronunciarse sobre todos y cada uno de ellos.

Firma de la sentencia.- La sentencia se firmará por todos los jueces del tribunal, aún cuando alguno haya sido de opinión contraria a la mayoría. Si alguno se negare o no pudiere firmar, el secretario anotará esta circunstancia en el proceso y la sentencia expedida seguirá su curso normal. Puesto el hecho en conocimiento de la respectiva Corte Superior, ésta destituirá al infractor. El juez sancionado no podrá ser elegido miembro de ningún Tribunal Penal de la República.

En todos los casos en que, por imposibilidad física o fuerza mayor debidamente comprobadas, alguno de los jueces no pudieran firmar

la sentencia luego de haber sido expedida y firmada por los otros dos, sentada la respectiva razón de este particular por el secretario, dicho fallo surtirá efecto y seguirá su curso legal.

Votos salvados.- Cuando algún juez haya sido de opinión contraria a la mayoría, esa opinión deberá constar en voto salvado, que será firmado por todos los jueces del Tribunal.

Delito diverso.- Si hallándose la causa ante el tribunal, aparece prueba de que el acusado ha cometido otro delito diverso de la infracción por la que se le juzga, el tribunal pronunciará la respectiva sentencia, absolviendo o condenando, y ordenará que se siga un nuevo proceso por el delito o delitos que se hubieran descubierto.

Si mientras se sustancia el nuevo proceso transcurriese el tiempo al que fue condenado el reo, se le pondrá en libertad si en dicho proceso no se hubiera dictado auto de prisión preventiva.

Libertad inmediata.- Si el acusado fuere absuelto, el presidente ordenará su inmediata libertad, a pesar de cualquier recurso que se interpusiere, sin perjuicio del cumplimiento de la pena que se llegare a imponer si la absolución fuere revocada.

La sentencia condenatoria no se ejecutará mientras no se encuentre ejecutoriada.

Prohibición.- En ningún caso le será permitido al tribunal ni a juez alguno hacer calificaciones ofensivas respecto del acusado, debiendo limitarse a un examen escueto de los hechos y a las conclusiones jurídicas que de ello se deriven.

ETAPA DE IMPUGNACIÓN

REGLAS GENERALES

Facultad de impugnar.- Las sentencias, autos y resoluciones son impugnables sólo en los casos y formas expresamente establecidos en este Código.

Cuando la ley no distinga, el derecho a impugnar corresponde a las partes.

El defensor puede interponer los recursos, pero el imputado o acusado puede desistir de los recursos interpuestos por su defensor.

Interposición.- Para ser admisibles, los recursos deben ser interpuestos dentro del plazo y según la forma que determine la ley.

Al concederse un recurso se emplazará a las partes para que concurran ante el Superior para hacer valer sus derechos.

Desistimiento.- Quien haya interpuesto un recurso, puede desistir de él.

El defensor no puede desistir de los recursos sin mandato expreso del imputado o acusado.

Efectos.- Cuando en un proceso existan varios coacusados, el recurso interpuesto por uno de ellos, beneficiará a los demás, siempre que la decisión no se funde en motivos exclusivamente personales.

Este beneficio será exigible aunque mediare sentencia condenatoria ejecutoriada en contra de uno de los acusados.

La interposición de un recurso suspende la ejecución de la decisión, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Limitación.- Ningún Tribunal Superior podrá empeorar la situación jurídica del acusado, si fuere el único recurrente.

Excarcelación.- Cuando hallándose el proceso ante un juez superior, por haberse interpuesto algún recurso, venciere el tiempo de la pena impuesta, el juez inferior ordenará que se excarcele al correspondiente penado, en cuanto hubiese cumplido la condena, con la obligación de presentarse, una vez por semana, ante el juez, si fuere posible, o ante la autoridad de policía que él señale, hasta que el Superior devuelva la causa.

La autoridad de policía designada será advertida en la correspondiente comunicación de este deber del excarcelado y tal autoridad fijará día y hora de la presentación.

RECURSO DE NULIDAD

Causas de nulidad.- Habrá lugar a la declaración de nulidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el juez o el tribunal penal hubieren actuado sin competencia;
2. Cuando la sentencia no reúna los requisitos exigidos en el artículo 309 de este Código; y,

3. Cuando en la sustanciación del proceso se hubiera violado el trámite previsto en la ley, siempre que tal violación hubiere influido en la decisión de la causa.

Declaración de nulidad.- Si al momento de resolver un recurso, la Corte respectiva observare que existe alguna de las causas de nulidad enumeradas en el artículo anterior, estará obligada a declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso desde el momento en que se produjo la nulidad a costa del funcionario u órgano jurisdiccional que la hubiere provocado.

Sin embargo, se declarará la nulidad solamente si la causa que la provoca tuviera influencia en la decisión del proceso.

Si se hubiere omitido algún acto procesal necesario para la comprobación de la existencia de la infracción, en cualquier etapa del proceso, se mandará a que se lo practique, sin anularlo.

Interposición del recurso por las partes.- El recurso de nulidad podrá interponerse por las partes, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la sentencia, del auto de sobreseimiento, o de llamamiento a juicio, haciendo constar la causa de la nulidad.

Otorgamiento del recurso.- El juez o el presidente del tribunal, en su caso, concederán el recurso de nulidad si se lo hubiere interpuesto en el plazo legal; y, en la misma providencia, recibirá la causa a prueba por el plazo de seis días, si la nulidad alegada contuviere hechos sujetos a justificación.

Conclusión del plazo y remisión del proceso.- Concluido el plazo de prueba, se remitirá inmediatamente el proceso original a la

respectiva Corte Superior, previa notificación a las partes, dejando copia del auto o sentencia recurridos.

Interposición conjunta de los recursos de nulidad y apelación.- Si en el proceso se hubieren interpuesto tanto el recurso de nulidad, como el de apelación, la Corte Superior resolverá en primer término el de nulidad y, si el mismo fuese desechado, resolverá sobre el de apelación.

Sustanciación del recurso.- La Corte Superior, sustanciará el recurso de nulidad, ordenando que el recurrente fundamente el mismo, dentro del plazo de tres días. Realizada la fundamentación, se correrá traslado con la misma a las otras partes procesales para que la contesten, así mismo en el plazo de tres días.

Interposición del recurso por parte del Agente Fiscal.- Si el recurso lo hubiere interpuesto el Agente Fiscal, la Corte oirá, en primer lugar, al Ministro Fiscal, concediéndole un plazo de tres días dentro del que podrá insistir en el recurso o desistir del mismo. Si insiste en el recurso, deberá fundamentarlo, hecho lo cual se correrá traslado a las otras partes para que lo contesten también en el plazo de tres días.

Desistimiento del recurso.- Si el Ministro Fiscal desiste del recurso de nulidad, y siempre que el mismo no hubiere sido interpuesto por ninguna de las otras partes, la Corte ordenará que se devuelva el proceso para que se ejecute la providencia recurrida.

Resolución sobre el recurso.- Con la contestación de los traslados previstos en los artículos 336 y 337 o en rebeldía, la Corte Superior pronunciará la resolución correspondiente, de la que no podrá interponerse recurso alguno.

Rechazo del recurso.- Si el recurso de nulidad fuere rechazado, se devolverá el proceso al inferior que corresponda, para que ejecute la providencia impugnada.

Aceptación del Recurso.- Si la Corte Superior aceptare el recurso de nulidad, y ésta se hubiera producido total o parcialmente en la etapa de instrucción fiscal, la Corte remitirá el proceso a un juez penal diferente del que dictó el auto de llamamiento a juicio o de sobreseimiento, para que sustancie dicha etapa, desde el momento procesal en que se produjo la causa que dio lugar a la nulidad. Si la nulidad se hubiere producido en la etapa del juicio, el proceso será remitido a otro tribunal penal, para que proceda a sustanciar dicha etapa, así mismo a partir del momento procesal en que se produjo la causa que generó la nulidad.

Condena en costas.- Siempre que se reponga el proceso por causa de nulidad, se condenará en costas al funcionario, juez o tribunal que hubiera causado la nulidad.

RECURSO DE APELACIÓN

Procedencia.- Procede el recurso de apelación cuando alguna de las partes lo interponga en los siguientes casos:

1. Del auto de sobreseimiento;
2. Del auto de llamamiento a juicio;
3. De los autos de nulidad, de prescripción y de inhibición por causa de incompetencia;

4. Del auto de prisión preventiva, conforme al procedimiento previsto en este Código;

5. De la sentencia de acción privada;

6. De la sentencia sobre la reparación del daño; y,

7. De la sentencia dictada en el proceso abreviado.

Interposición.- El recurso de apelación se debe interponer mediante escrito fundamentado, ante el juez o tribunal, dentro de los tres días de notificada la providencia.

Interpuesto el recurso el juez o tribunal, sin dilación alguna, elevará el proceso al superior.

Trámite.- Una vez recibido el proceso, la Sala de la Corte Provincial respectiva debe resolver el recurso por el mérito de los autos, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de recepción del proceso. Previamente debe resolver, como cuestión previa, sobre la admisibilidad del recurso.

Resolución de la Sala.- Si al resolver la apelación, la Corte Provincial considera que no procede el sobreseimiento sino el auto de llamamiento a juicio, lo debe dictar conforme lo previsto en este Código.

Decisión definitiva.- De lo que resuelva la Corte Provincial respecto de la apelación no cabe recurso alguno. Ejecutoriada el fallo se debe remitir el proceso al juez o tribunal para su inmediato cumplimiento.

Confirmación por el ministerio de la ley.- Si la Corte Provincial no resolviera la apelación del auto de sobreseimiento en el plazo máximo de noventa días, éste quedará confirmado en todas sus partes. El plazo correrá a partir de la fecha de recepción del proceso en la sala respectiva.

RECURSO DE CASACIÓN

Causales.- El recurso de casación será procedente para ante la Corte Nacional de Justicia cuando en la sentencia se hubiera violado la Ley; ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella; ya, en fin, por haberla interpretado erróneamente.

Plazo.- El recurso de casación se concederá si se lo interpone dentro de los tres días posteriores a la notificación de la sentencia, y se remitirá el proceso de inmediato a la Corte Nacional de Justicia.

Titulares.- El recurso de casación podrá ser interpuesto por el agente fiscal, el acusado o el acusador particular.

Plazo para fundamentar.- Recibido el proceso y si el recurso estuviere debidamente interpuesto, la Sala de Casación dispondrá que el recurrente fundamente el recurso dentro del término de diez días. Si no lo fundamentare, declarará, de oficio o a petición de parte, la deserción del recurso.

Fundamentación.- El recurso se fundamentará por escrito.

Fundamentación por el Ministerio Público.- Si el recurso se hubiere interpuesto por el Ministerio Público, quien deberá fundamentarlo será el Ministro Fiscal General.

Traslado.- El escrito de fundamentación, se pondrá en conocimiento de las otras partes que intervinieren en el proceso, para que lo contesten en el plazo de diez días.

Señalamiento de audiencia.- Con la contestación o en rebeldía, la Corte Suprema señalará fecha para oír alegatos en audiencia, si lo solicitare alguna de las partes.

Trámite.- Instalada la audiencia, el Presidente concederá el uso de la palabra al recurrente y a continuación, a las otras partes procesales en el orden que señale. En todo caso, el defensor del acusado será oído al último.

Sentencia.- Si la Corte Suprema estimare procedente el recurso pronunciará sentencia enmendando la violación de la ley. Si lo estimare improcedente, lo declarará así en sentencia y devolverá el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Si la Sala observare que la sentencia ha violado la ley, admitirá la casación, aunque la fundamentación del recurrente haya sido equivocada.

RECURSO DE REVISIÓN

Objeto.- El recurso de revisión por una de las causas en el artículo siguiente, podrá proponerse en cualquier tiempo, después de ejecutoriada la sentencia condenatoria.

Causas.- Habrá lugar al recurso de revisión para ante la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes casos:

1. Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta;

2. Si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre un mismo delito contra diversas personas, sentencias que, por ser contradictorias revelen que una de ellas está errada;
3. Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados;
4. Cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable del delito por el que se lo condenó;
5. Cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna; y,
6. Cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho, la existencia del delito a que se refiere la sentencia.

Excepto el último caso la revisión sólo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada.

CATEGORIAS DE ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL

LEY CODIGO PENAL

ARTICULO. 175

Prisión de tanto tiempo y una multa subsiguiente o una inhabilitación.

ARTICULO 79

Se aplica la reclusión o prisión de 8 a 25 años Art. 19

ARTICULO 12

Toda pena privativa de la libertad mayor de tres años llevan como una inhabilitación absoluta, pérdida de la patria potestad.

Puede ser perpetua o temporal y va a surgir del tipo penal.

ARTICULO 20

La inhabilitación caduca cuando es perpetua y absoluta a los 10 años y cuando es especial a los 5 años. Cuando es temporal puede ser rehabilitado a la mitad del tiempo previsto en la sentencia.

¿Qué SIGNIFICA SANCIÓN PENAL? Considerando los delitos cometidos por menores contra la sociedad con referencias a las infracciones de menores podemos anotar que son muchísimas y tomando en cuenta que hay el código de la niñez y adolescencia, hay que anotar que dichas sanciones son pocas eficaces y no son acorde al delito cometido, y es así que en la sustentación de mi tesis hago énfasis en la aplicación de medias socio educativas un poco mas severas en cuanto al menor infractos se refiere.

Es así que planteo una mejor capacidad en las medidas socio educativas, es decir que se debería utilizar mejores recursos didácticos para estos menores y así podrá mejorar el aprovechamiento de los mismos, con sus respectivas variables, categoría, indicadores, e ítem que pudo comprobar en el trayecto de la investigación.

CODIGO PENAL

ARTICULO. 175

Prisión de tanto tiempo y una multa subsiguiente o una inhabilitación.

ARTICULO 79

Se aplica la reclusión o prisión de 8 a 25 años Art. 19

ARTICULO 12

Toda pena privativa de la libertad mayor de tres años llevan como una inhabilitación absoluta, pérdida de la patria potestad.

Puede ser perpetua o temporal y va a surgir del tipo penal.

ARTICULO 20

La inhabilitación caduca cuando es perpetua y absoluta a los 10 años y cuando es especial a los 5 años. Cuando es temporal puede ser rehabilitado a la mitad del tiempo previsto en la sentencia.

2.3 PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL

- Las leyes deben ser reformadas para la aplicabilidad de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el Cantón Babahoyo en el año 2011?

2.3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Que debemos hacer para mejorar y aplicar mayor sanción para los delitos de reclusión?
- Qué debemos hacer para frenar los delitos que van contra el interés social del Cantón Babahoyo?

2.4 VARIABLES

2.4.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.

- La falta de la aplicabilidad de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el Cantón Babahoyo en el año 2011.
- Normas claras y precisas para la aplicabilidad de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el Cantón Babahoyo en el año 2011.

2.4.2 VARIABLE DEPENDIENTE

- Se constituye el análisis y reforma a nuestra legislación penal ecuatoriana.
- Se constituye el análisis y reforma de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión.

2.5 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPOTESIS			
CATEGORIAS	VARIABLES	INDICADORE S	SUB-INDICADORES
Constituye el análisis y reforma del alto índice delincencial es uno de los problemas más grandes que tiene nuestro país, por lo que se lo ha considerado entre una de las naciones de más índice delincencial a nivel mundial en la actualidad, pero esta situación se agrava aún más,	-Aplicabilidad de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión.	-Conocimiento	¿Conocen lo que establece el Código Penal?
		-Aplicación	¿Se aplica con normalidad lo que establece el Código Penal?
	-Análisis y reforma de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión.	-Atención	¿Se brinda atención garantizada a la ciudadanía del Cantón Babahoyo?
		-Tipos de Sanción	¿Se sanciona como debe de
		-	

cuando algunas de las personas que cometen las infracciones son adolescentes, lo que está afectando gravemente nuestra sociedad.			ser a las personas de alto índice delincuenciales?
--	--	--	--

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPOTESIS

Garantiza el análisis y reforma del Código Penal para evitar el alto índice delincuenciales ya que es uno de los problemas más grandes que tiene nuestro país.	-Aplicabilidad de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión. -Análisis y reforma de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión.	-Conocimiento -Aplicación -Atención -Tipos de Sanción	¿Conocen lo que establece el Código Penal? ¿Se aplica con normalidad lo que establece el Código Penal? ¿Se brinda atención garantizada a la ciudadanía del Cantón Babahoyo? ¿Se sanciona como debe de ser a las personas de alto índice delincuenciales?
--	---	--	---

CAPITULO III

3. LA METODOLOGIA

3.1 METODOLOGIA EMPLEADA

Este proyecto de investigación se lo realiza mediante investigaciones realizada por Internet en las diferentes páginas Web, Tratados de Derechos Humanos, Código Penal y Procedimiento Penal, así como entrevista realizadas a Fiscales, Ministro Fiscales, Jueces Penales, Presidente del Tribunal Penal y abogados en libre ejercicio del Cantón Babahoyo.

3.1.1 METODO INDUCTIVO

La inducción consiste en ir de los casos particulares a la generalización. La deducción, en ir de lo general a lo particular. El proceso deductivo no es suficiente por sí mismo para explicar el conocimiento. Es útil principalmente para la lógica y las matemáticas, donde los conocimientos de las ciencias pueden aceptarse como verdaderos por definición.

Algo similar ocurre con la inducción, que solamente puede utilizarse cuando a partir de la validez del enunciado particular se puede demostrar el valor de verdad del enunciado general. La combinación de ambos métodos significa la aplicación de la deducción en la elaboración de hipótesis, y la aplicación de la inducción en los hallazgos. Inducción y deducción tienen mayor objetividad cuando son consideradas como probabilísticas.

3.1.2 MÈTODU DEDUCTIU

Mediante ella se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios.

3.1.3 MÈTODU DESCRIPTIU

Lo utilice en la descripción de hechos y fenómenos actuales por lo que digo: que este método me situó en el presente .no se redujo a una simple recolección y tabulación de datos a los que acompaña, me integro el análisis de reflexión y a una interpretación imparcial de los datos obtenidos y que permiten concluir acertadamente mi trabajo.

MODALIDAD BÀSICA DE LA INVESTIGACIÒN.

En la presente investigación se empleara la modalidad de campo y documental: de campo por que se realizaran encuestas a profesionales del derecho, jueces y ciudadanía en general.

3.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACION

Los tipos de investigación a emplearse son: descriptivas y explicativas.

DESCRIPTIVAS, por cuanto a través de la información obtenida se va a clasificar elementos y estructuras para caracterizar una realidad y,

EXPLICATIVA, porque permite un análisis del fenómeno para su rectificación.

3.3 POBLACION Y MUESTRA

3.3.1 POBLACION

Es todo grupo de personas o seres que habitan en el lugar donde se va a realizar la investigación, en este caso la población de estudio está determinada en 60 personas considerando que no tenemos un número real de las personas que se dedican a la delincuencia dentro de la ciudad.

3.3.2 MUESTRA.

Es una parte de la población que facilita una mejor aplicabilidad en la investigación.

TOTAL DE ENCUESTAS .

$$M = \frac{N}{E^2 (n-1)+1}$$

SIMBOLOGIA

M= Total de muestra

N=Total de la población

E=Margen de error (de 0.01 hasta 0.10)

Fiscales, Jueces, Abogados y Ciudadanía

$$M = \frac{N}{E^2 (n-1)+1} \qquad M = \frac{1000}{(0.05) (1000-1)+1}$$

$$M = \frac{1000}{(0.0025)(999)+1} \qquad M = \frac{1000}{2.4975+1}$$

$$M = \frac{1000}{3.4975} \qquad M = 285.90 \text{ (286)}$$

Las encuestas se aplicaran a 50 personas distribuida de la siguiente manera: 8 Fiscales, 2 Jueces, 6 Ministros Jueces, 3 Integrantes del Tribunal Penal, 31 Abogados de Libre Ejercicio.

3.4 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO PARA LA ENCUESTA

Es la técnica que a través de un cuestionario permite recopilar datos de toda la población o de una parte representativa de ella.

3.5 RECURSOS DE INFORMACIÓN

- Entrevista.
- Encuesta.
- Observación

3.6 SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

- Cuaderno de notas.
- Fichas de observación.

- Cuestionario.
- Documentos
- Guías
- Video Grabadora
- Filmadoras
- Fichas bibliográficas

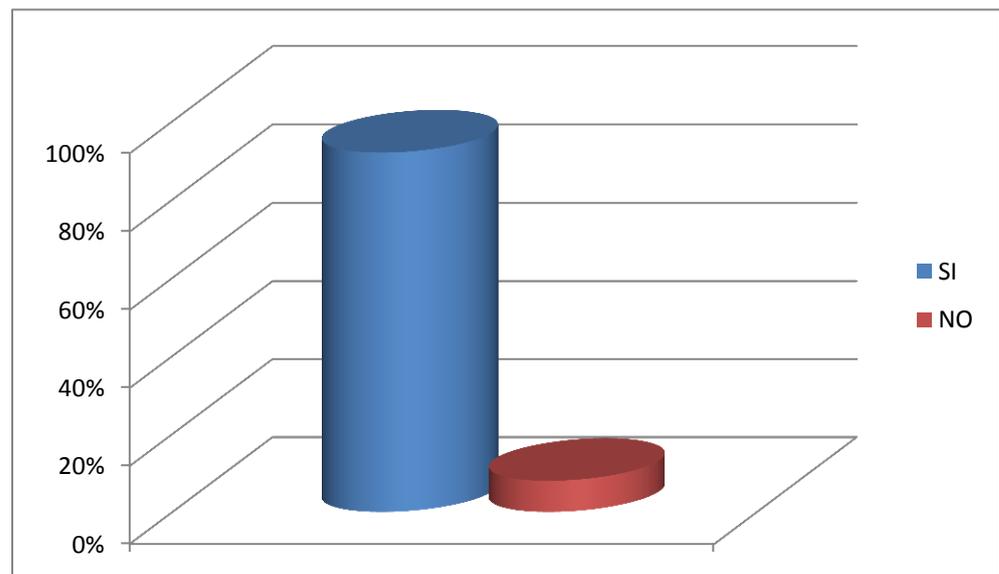
CAPITULO IV

4. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 ANALISIS E INTERPRETACION DGE ENTREVISTAS APLICADAS A LOS JUECES, FISCALES.

1).- ¿Conoce usted que garantías tiene el ofendido en la Constitución Política de la República?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	46	92%
NO	4	8%
TOTAL =	50	100%



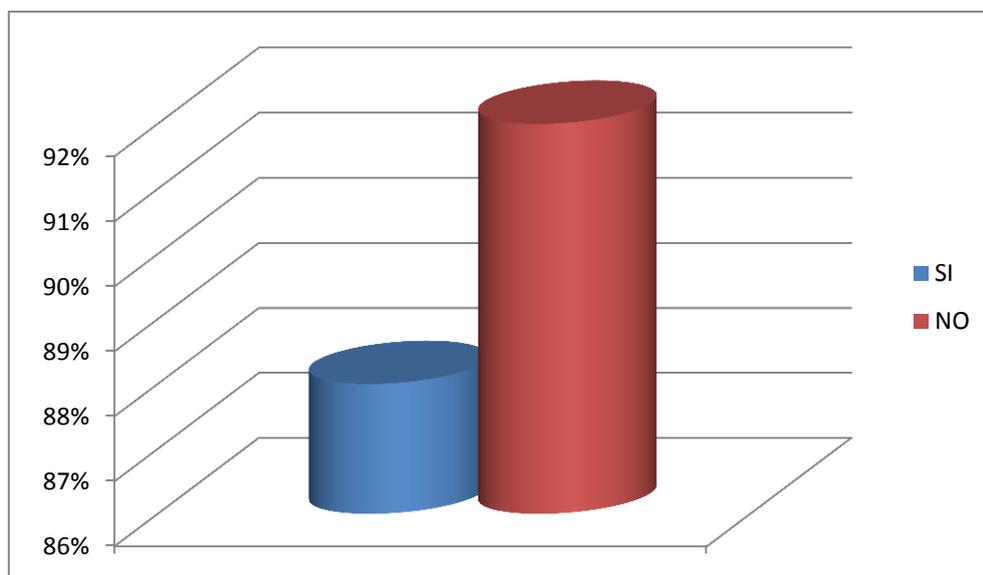
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 92% de las personas encuestadas manifiesta que Si conocen lo que está estipulado en la Constitución Política de la República en lo referente a las garantías del ofendido.

Además la minoría de las personas encuestadas, el 8% se pronunciaron desconocer lo que establece la Constitución sobre las garantías del ofendido

2).- ¿Considera Usted, que los derechos del ofendido son vulnerados?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	44	88%
NO	6	12%
TOTAL =	50	100%

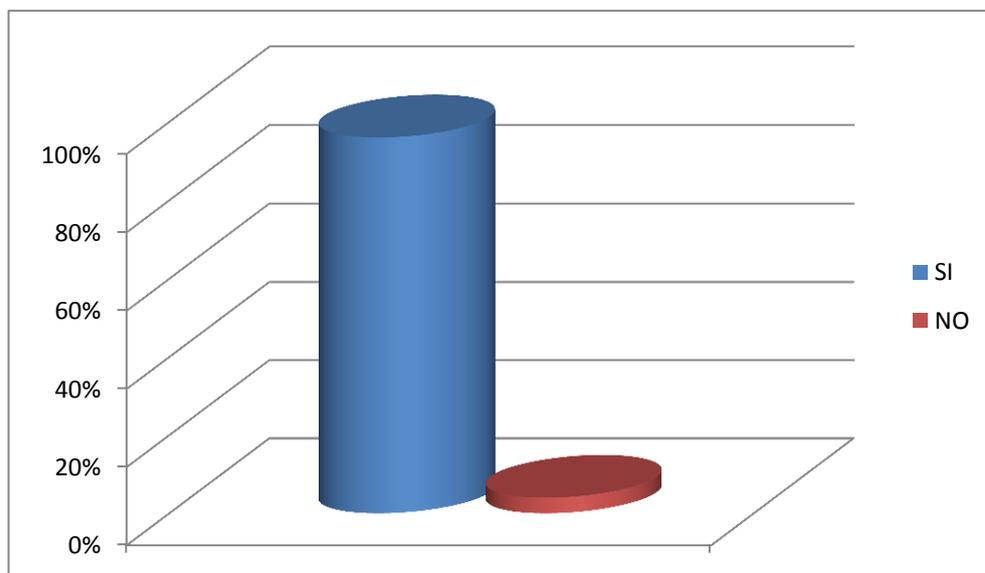


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Cuarenta y cuatro personas, que corresponden al ochenta y ocho por ciento de las personas encuestadas se expresan indicando que alguna vez su derechos como ofendido han sido vulnerado alguna vez y una pequeña cantidad de persona opinaron que nunca sus derechos han sido vulnerados.

3).- ¿Conoce usted ante quien se puede denunciar la violación de los derechos del ofendido?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	48	96%
NO	2	4%
TOTAL =	50	100%



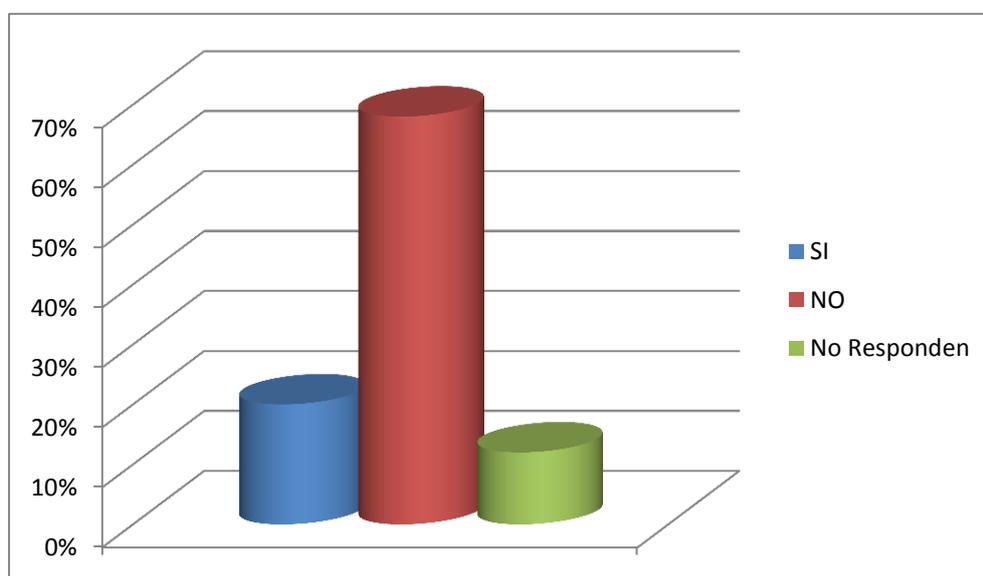
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Cuarenta y ocho personas, equivalente al 96 % de la muestra, son claros al indicar que si conocen donde denunciar la violación de sus derechos.

Y el 4% de los entrevistados desconocen donde poner su denuncia.

4).- ¿Considera usted que con la boleta de auxilio se protege la vida del ofendido?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	20%
NO	34	68%
NO RESPONDEN	6	12%
TOTAL =	50	100%

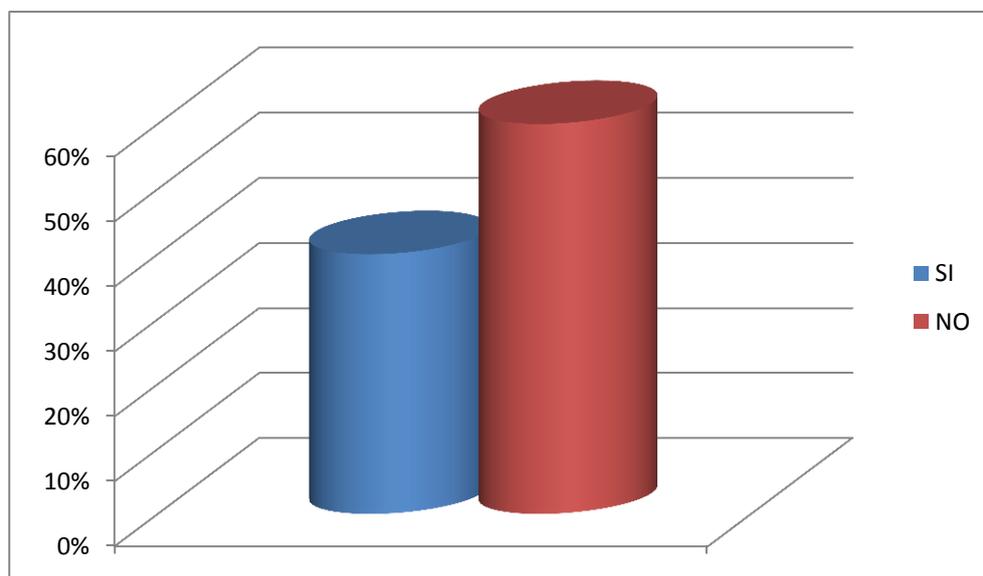


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Una amplia mayoría de las personas encuestadas es decir el 68%, manifiestan en que con la boleta de auxilio no se protegerán de ser víctima de una agresión, solo el 20% de los encuestados respondieron que si se puede proteger con la boleta de auxilio y poder prevenir un ataque por parte del denunciado. Mientras que el 12% de las personas, no respondieron, ya que son personas que no tienen y no han tenido ningún problema.

5).- ¿Conoce usted quienes son los encargados de hacer respetar los derechos del ofendido?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL =	50	100%

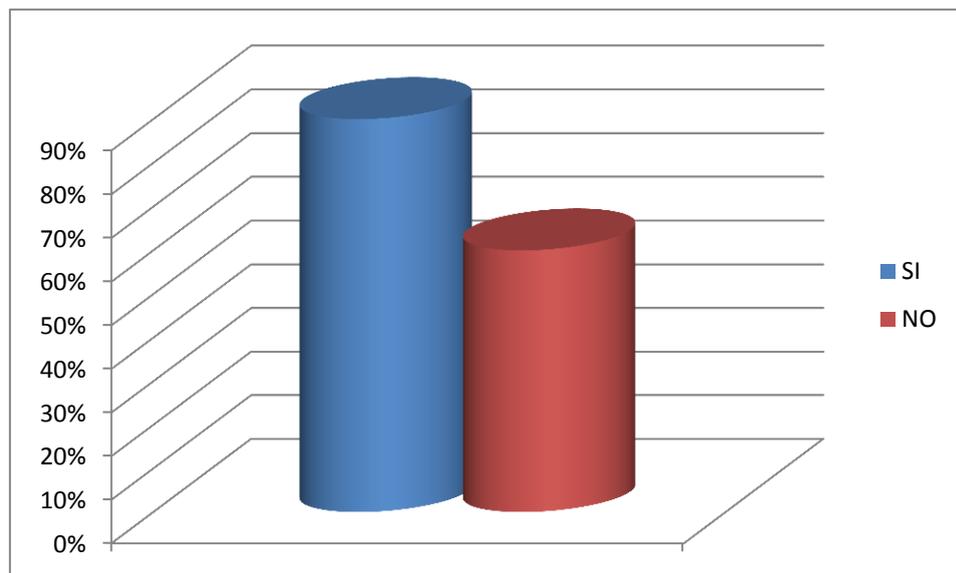


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

La mayoría de los encuestados esto es el sesenta por ciento (60%) que no conocen quienes son los encargado de hacer respetar los derechos del ofendido. Mientras que el cuarenta por ciento (40%) si saben donde denunciar a las personas que atenta contra sus derechos..

6).- ¿Considera usted que el estado debe proporcionar al ofendido de escaso recurso un abogado para su defensa?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	90%
NO	5	10%
TOTAL =	50	100%



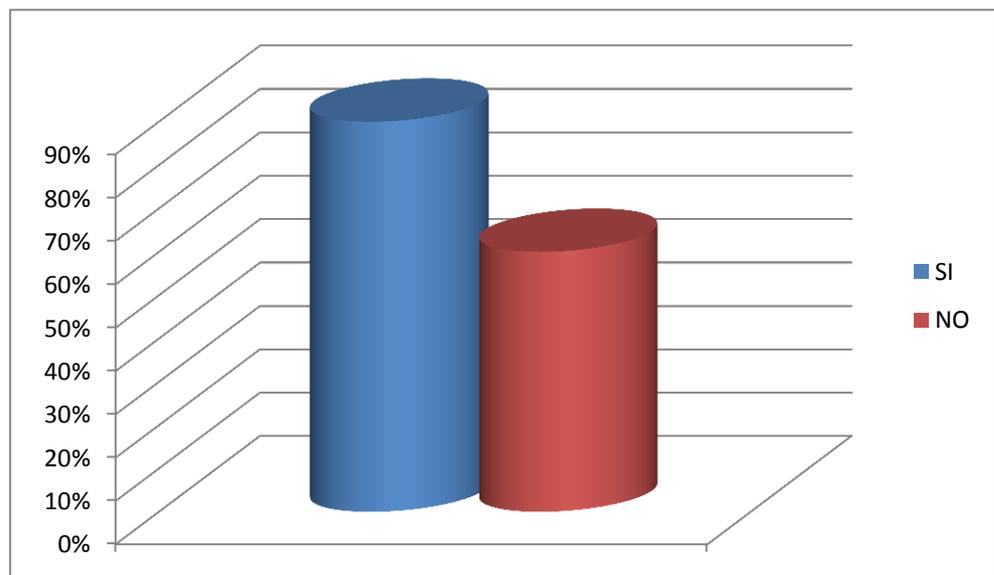
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

En ésta pregunta el 90% de las personas entrevistadas si están de acuerdo que el Estado proporcione un abogado a las personas de escaso recurso

El 10% de las personas encuestadas, que es la minoría no están de acuerdo que el estado gaste sus recursos en proveer un abogado al ofendido.

7).- ¿Está usted de acuerdo que la leyes solo favorecen al sospechoso, imputado y no a favor del ofendido?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	12%
NO	44	88%
TOTAL =	50	100%

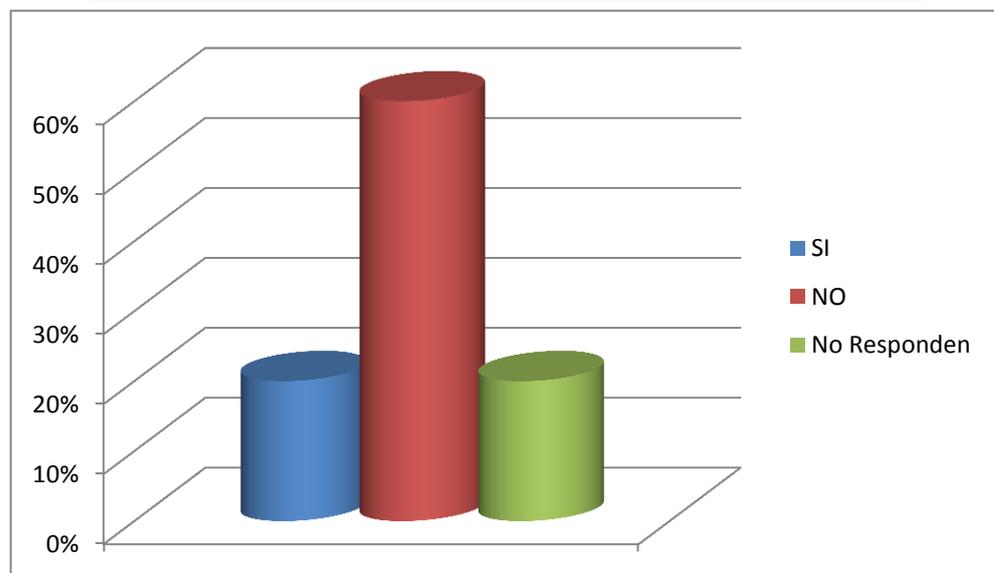


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Esta pregunta es fundamental para realizar un buen análisis sobre el planteamiento de la problemática que el ofendido no tiene muchas garantías, de las 44 personas consultadas, que da el 88% no están de acuerdo que la leyes solo favorecen al sospechoso, imputado y no a favor del ofendido, solo un pequeño número de personas si considera que las leyes tan bien favorecer al ofendido.

8).- ¿Está usted de acuerdo que se deban crear derechos y garantías para que todo sea más favorable al ofendido en nuestra legislación ecuatoriana?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	20%
NO	30	60%
NO RESPONDEN	10	20%
TOTAL =	50	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Una amplia mayoría de las personas naturales encuestadas es decir 30 personas que equivale al 60%, manifiestan no estar de acuerdo con la creación de nuevos derechos al ofendido ya que esta mayoría ha tenido problema con la ley de una circunstancia u otra. Solo el 20% de los encuestados respondieron si conocer los efectos legales, ya que muchos de ellos son profesionales del Derecho que se encuentran en el libre ejercicio. Y 20 % no respondieron, son personas evangélicas.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- La ciudadanía no conoce lo que establece la Constitución de la República en lo referente a la persona ofendida.
- No se aplica con normalidad lo que establece la constitución en lo referente a la ciudadanía ofendida.
- Pocas veces se brinda una atención garantizada a la ciudadanía.
- Pocas veces se realizan programas de protección a la ciudadanía.
- Los programas de cuidado a la ciudadanía no llegan a todas las zonas de la provincia
- Pocas veces se brinda cuidado a la ciudadanía
- Pocos programas de televisión se difunde

5.2 RECOMENDACIONES

- La ciudadanía debe conocer lo que establece la Constitución de la República en lo referente a la persona ofendida.

- Se aplicar con normalidad lo que establece la constitución en lo referente a la ciudadanía ofendida.
- Se debe brindar una atención garantizada a la ciudadanía
- Se debe realizar programa de protección a la ciudadanía
- Los programas de cuidado a la ciudadanía deben llegar a todas las zonas de la provincia
- Se debe brindar mucho cuidado a la ciudadanía
- Los programas de televisión se deben difundir con frecuencia

CAPITULO VI

6. PROPUESTA

6.1 TÍTULO DE LA PROPUESTA

Programa de concienciación para la prevención y protección de las personas.

6.2 PRESENTACIÓN

La propuesta para la prevención y protección de las personas que habitan en se desarrollará en la Ciudad de Babahoyo, y estará dirigido a todas las personas de las zonas Urbanas, y Urbano Marginal, para lo cual se identificara los sectores que presenten mayor peligro delincencial que necesiten del programa.

La presente propuesta se desarrollara en el segundo semestre del año 211.

6.3 OBJETIVOS

6.3.1 OBJETIVO GENERAL

- Aplicar una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el cantón Babahoyo en el año 2011;

6.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar la falta de aplicabilidad de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el cantón Babahoyo en el año 2011.
- Mejorar las condiciones de vida de las personas que habitan en el Cantón Babahoyo.
- Garantizar la prevención y protección de las personas que habitan en el cantón Babahoyo en el año 2011

6.4 CONTENIDOS

Prevención y protección de las personas que habitan en el Cantón Babahoyo

Exploración Física

Debe de ser completa y rigurosa, con especial atención a la Aplicación de una mayor sanción penal en los delitos de reclusión que atentan contra el interés social en el cantón Babahoyo en el año 2011.

6.4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Socializar la propuesta en nuestro entorno Familiar, educativo y Comunitario.

Recolección de la información

Sectorialización de la zona
Elaboración del Programa
Elaboración del calendario y
Aplicación del programa

6.5 RECURSOS

6.5.1 RECURSOSHUMANOS

Se utilizaron dos personas para realizar las encuestas.
Una persona para realizar los trabajos de tabulación

- Un director de Tesis
- Un Lector de Tesis

6.5.2 RECURSOS MATERIALES

- Material logístico
- Proyector
- Computadora
- Refrigerios
- Vehículo para movilización
- Pen Drive
- Computador
- Oficina
- Material Logístico

6.6 PRESUPUESTO

CONCEPTO	VALOR UNITARIO	VALOR/SUB-TOTAL
Una persona para realizar las encuestas y la tabulación	10.00 c/día	100.00
Un director de Tesis	-	-
Un Lector de Tesis	-	-
Computador	1.00 c/hora	50.00
Viáticos y Subsistencia	5.00c/día	100.00
Material Logístico	50.00	150.00
Elaboración de 300 encuestas	0.03c/una	9.00
Elaboración de la Tesis		160.00
TOTAL		569.00

BIBLIOGRAFIA

- 1.-Programa a la Ciudadanía
- 2.-Mesa de concentración Asamblea Constituyente
- 3.-Constitucion de la República del Ecuador
- 4.-www.ccp.ac.cr/revista/volumenes/5/5/-1/5-1-1.pdf
- 5.-paulo.ec/.../descarga.constitucion.politica.de la república Ecuador

Амехотъ

ANEXO 1

Entrevista dirigida a Jueces y Fiscales de la Función Judicial.

1).- ¿Conoce usted que garantías tiene el ofendido en la Constitución Política de la República?

SI ()

NO ()

A veces ()

2).- ¿Cuándo considera Usted, que los derechos del ofendido han sido vulnerados?

SI ()

NO ()

A veces ()

3).- ¿Conoce usted ante quien se puede denunciar la violación de los derechos del ofendido?

SI ()

NO ()

A veces ()

4).- ¿Considera usted que con la boleta de auxilio se protege la vida del ofendido?

SI ()

NO ()

A veces ()

5).- ¿Conoce usted que son los encargado de hacer respetar los derechos del ofendido?

SI ()

NO ()

A veces ()

6).- ¿considera usted que el estado debe proporcionar al ofendido de escaso recurso un abogado para su defensa?

SI ()

NO ()

A veces ()

7).- ¿Está usted de acuerdo que la leyes solo favorecen al sospechoso, imputado y al acusador?

SI ()

NO ()

A veces ()

8).- ¿Está usted de acuerdo que se deban crear derechos y garantías para que todo sea más favorable al ofendido en nuestra legislación ecuatoriana?

SI ()

NO ()

A veces ()

ANEXO 2

Entrevista dirigida a la ciudadanía

1).- ¿Conoce usted que garantías tiene el ofendido en la Constitución Política de la República?

SI ()

NO ()

A veces ()

2).- ¿Cuándo considera Usted, que los derechos del ofendido han sido vulnerados?

SI ()

NO ()

A veces ()

3).- ¿Conoce usted ante quien se puede denunciar la violación de los derechos del ofendido?

SI ()

NO ()

A veces ()

4).- ¿Considera usted que con la boleta de auxilio se protege la vida del ofendido?

SI ()

NO ()

A veces ()

5).- ¿Conoce usted que son los encargado de hacer respetar los derechos del ofendido?

SI ()

NO ()

A veces ()

6).- ¿considera usted que el estado debe proporcionar al ofendido de escaso recurso un abogado para su defensa?

SI ()

NO ()

A veces ()

7).- ¿Está usted de acuerdo que la leyes solo favorecen al sospechoso, imputado y al acusador?

SI ()

NO ()

A veces ()

8).- ¿Está usted de acuerdo que se deban crean derechos y garantías para que todo sea más favorable al ofendido en nuestra legislación ecuatoriana?

SI ()

NO ()

A veces ()

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO

ACTIVIDADES	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socialización de la propuesta	X																							
Recolección de la información		X	X																					
Procesamiento de la información				X	X																			
Formulación de objetivos						X	X																	
Sectorización de la zona								X	X	X														
Diseño del programa											X	X	X											
Aplicación del programa sector 1														X	X									
Aplicación del programa sector 2																X	X							
Aplicación del programa sector 3																	X							
Aplicación del programa sector 4																		X						
Aplicación del programa sector 5																			X					
Aplicación del programa sector 6																				X				
Evaluación de los resultados																					X			
Elaboración de informe																						X		
Socialización del informe																							X	X

